REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

Octava época

Número 45

4 de octubre de 2022



## Índice

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	6
CAPÍTULO III. DEL PERSONAL ACADÉMICO	11
SECCIÓN 1. NÚCLEO ACADÉMICOSECCIÓN 2.	
TUTOR Y COMITÉ TUTORAL	13
CAPÍTULO IV. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS, PROGRAMAS DE MATERIAS Y SEMINARIOS	16
SECCIÓN 1. PLANES DE ESTUDIOS	16
SECCIÓN 2. PROGRAMAS DE MATERIAS Y SEMINARIOSSECCIÓN 3.	20
DE LOS POSGRADOS POR CONVENIO	
ESTANCIAS DE POSDOCTORADO	
CAPÍTULO V. ESTUDIANTES DE POSGRADO	22
SECCIÓN 1. INGRESO	22
SECCIÓN 2. PERMANENCIA	25
SECCIÓN 3.  EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	27
SECCIÓN 4.  DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS	
REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN	
CONTROVERSIAS ACADÉMICAS SECCIÓN 7.	30
LA BAJA DEL ESTUDIANTE DE POSGRADOSECCIÓN 8.	
DEL ESTUDIANTADO EN MOVILIDADSECCIÓN 9.	
DE LOS EXÁMENES PREDOCTORALES	
CARACTERÍSTICAS Y REGISTRO DEL TRABAJO DE GRADO SECCIÓN 11. EGRESO Y DE LOS EXÁMENES DE GRADO	
SECCIÓN 12.	
DEL JURADO Y DELIBERACIÓN	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	40

2

#### REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- **ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento es de aplicación general y obligatoria en la Universidad Autónoma de Aguascalientes y teniendo por objeto regular lo siguiente:
- I.- La planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de los programas de posgrado que se impartan en la Universidad;
- II.- El personal académico de los programas de posgrado, la designación y desempeño del profesorado que participará en el núcleo académico, en la tutoría, en el Comité Tutoral, así como en la impartición de las materias de posgrado;
- **III.-** La creación, permanencia y cancelación de los programas de posgrado, en sus distintas modalidades; y
- **IV.-** El ingreso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes de posgrado.
- **ARTÍCULO 2.-** Los programas de posgrado de la Universidad se regirán y orientarán por los principios, valores e ideario institucional, y en especial, por los siguientes:
- **I.-** Libertad de cátedra y de investigación;
- **II.-** Respeto a las personas, al medio ambiente y a los animales;
  - **III.-** Honestidad;
- **IV.-** Eficiencia académica y financiera;

- V.- Equidad;
- VI.- Transparencia; y
- VII.- Responsabilidad social.
- ARTÍCULO 3.- Conforme a lo establecido en los artículos 17, 18, 19, 20 y 20 BIS del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, los Centros Académicos serán las áreas responsables de diseñar, implementar y evaluar los programas de posgrado.
- ARTÍCULO 4.- La Dirección General de Investigación y Posgrado apoyará en la coordinación de los programas de posgrado y cuidará su implementación y propondrá y aplicará lineamientos institucionales necesarios para la operación de los programas de posgrado.
- ARTÍCULO 5.- Se considerarán estudios de posgrado en la Universidad los que se realizan después de obtener el título de licenciatura o de ingeniería y pueden ser de Especialidad, Maestría o Doctorado.
- ARTÍCULO 6.- Los programas de posgrado tendrán como finalidad atender de manera innovadora las necesidades sociales y el avance del conocimiento científico, además de formar capital humano de alto nivel en el desarrollo profesional y/o en la investigación.
- ARTÍCULO 7.- En los programas de posgrado, la Universidad Autónoma de Aguascalientes otorgará al egresado que haya cubierto la totalidad de créditos y requisitos de titulación del programa educativo según corresponda:
  - I.- Diploma de Especialista;
  - II.- Grado de Maestro o Maestra; y
  - III.- Grado de Doctor o Doctora.

**ARTÍCULO 8.-** Los programas de posgrado que imparta la Institución tendrán las siguientes orientaciones:

- I.- Posgrados con orientación profesional: estos programas tienen como objetivo formar profesionales de alto nivel para participar en los procesos de análisis, innovación, adaptación y aplicación del conocimiento y técnicas para generar ventajas competitivas el sector en profesional de disciplina, su responsabilidad social y ambiental y con el entorno en general. Estos programas tendrán énfasis en la vinculación con el sector productivo. Los programas profesionales posgrado serán de especialidades y maestrías:
- a) Especialidad: son estudios que tienen como objetivo preparar profesionales que requieren profundizar los conocimientos y habilidades que del ejercicio profesional en un campo específico. Estos no son considerados como grado académico;
- b) Especialidad Médica: tienen como propósito formar profesionales con una sólida preparación en el estudio y práctica de una rama de la medicina y capaces de incursionar en la investigación clínica. Son considerados equivalentes a una Maestría; y
- c) Maestría: tienen como objetivo formar profesionales de alto nivel para llevar a cabo una mejor práctica de su profesión proporcionando conocimientos y técnicas para aplicarlas y tener mayor capacidad profesional y de innovación, con el fin de generar ventajas competitivas al sector profesional para el cual labora con un énfasis en la vinculación con el sector productivo;
- II.- Posgrados con orientación a la investigación: estos programas tienen el objetivo de formar investigadores de alto nivel capaces de generar, aplicar y difundir en forma original e innovadora el

conocimiento científico, tecnológico, de innovación, social o humanístico con responsabilidad ambiental y compromiso con el entorno en general. Los programas de posgrado con esta orientación serán de maestrías y doctorados.

- a) Maestría: tienen como objetivo formar al estudiantado para una carrera en la investigación científica, humanística y/o tecnológica con mayor preparación metodológica.
- b) Doctorado: tiene la finalidad de formar personas capaces de generar y/o conocimiento científico. el humanístico y/o tecnológico dentro de un campo particular del conocimiento o en un área que abarque varios campos del conocimiento para aportar a la resolución de problemas, al avance del conocimiento y el desarrollo humano, así como planificar proyectos eiecutar de investigación científica originales е innovadores de manera independiente, con enfoque responsable implicaciones sociales y ambientales.
- El Doctorado tendrá, además, la finalidad de formar académicos de alto nivel que contribuyan a la preparación de nuevas generaciones para la investigación; en algunos casos también podrá habilitar para la docencia. Algunos doctorados, adicionalmente podrán tener énfasis en la vinculación con el sector productivo.
- **ARTÍCULO 9.-** Los programas de Doctorado podrán ser de dos tipos:
- **I.- Doctorado Tradicional:** programa de posgrado que se desarrolla con estudiantes con grado de Maestría; y
- II.- Doctorado Directo: programa de posgrado que se desarrolla a partir de estudios de licenciatura o ingeniería.
- **ARTÍCULO 10.-** Los programas de posgrado de la Universidad se podrán impartir en las siguientes modalidades:

- I.- Presencial: son programas escolarizados en los que se desarrollan procesos de enseñanza-aprendizaje de manera tradicional, que puede fortalecerse con el uso de las herramientas tecnológicas; y
- **II.- No presencial**: son posgrados no escolarizados impartidos en línea con el uso de herramientas tecnológicas.
- ARTÍCULO 11.- Los programas de posgrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, por su origen, serán:
- I.- Institucionales: son programas de posgrado que se diseñan y se ofrecen exclusivamente por la Universidad Autónoma de Aguascalientes; y
- II.- Por convenio: son programas de posgrado que desde el diseño curricular se comparte con alguna institución de educación superior o con el sector público o privado por medio de un convenio, ya sea a nivel estatal, nacional y/o internacional. Estos pueden ser:
- a) Interinstitucionales: son posgrados donde participan dos o más instituciones de educación superior nacionales o del extranjero;
- **b) Por colaboración:** son programas para atender una necesidad en particular del sector público o privado; y
- c) Por aval académico: son programas de especialidades médicas de una sede hospitalaria reconocidas por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la cual se encarga de supervisar el programa en el área académica y administrativa.
- ARTÍCULO 12.- Los programas de posgrado estarán organizados con una estructura curricular flexible, interdepartamental, en algunos casos intercentros y procurando la participación conjunta de los departamentos académicos

y/o centros académicos que cultivan disciplinas o ramas afines o complementarias del conocimiento, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y las normas que de éste se deriven, así como a los lineamientos que al efecto se emitan.

Los Centros Académicos participantes, así como las instituciones externas con las cuales se establezcan convenios serán corresponsables de los programas de posgrado.

ARTÍCULO 13.- Desde su creación y durante toda su vigencia, los programas de posgrado deberán ajustarse a las orientaciones e indicadores de calidad vigentes establecidos a nivel nacional y por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

ARTÍCULO 14.- Cada posgrado será asignado al Centro Académico en el que aporte la mayor cantidad de profesores-investigadores de tiempo completo, con la más alta habilitación en el núcleo académico, mayor productividad de acuerdo al Reglamento General de Investigación y en el que recaiga la mayor proporción de los créditos que comprendan el plan de estudios. Su implementación quedará bajo la responsabilidad del Centro Académico al que se asigne.

El manejo de recursos financieros y propuestas de cargas académicas del programa de posgrado estarán bajo responsabilidad del Decanato del Centro Académico donde el programa de posgrado quedará adscrito, quien podrá delegarla a la Coordinación del posgrado, debiendo éste informar semestralmente al Decanato, al Consejo Académico del programa y a la Dirección General de Investigación y Posgrado, sobre el manejo de los recursos económicos.

Los posgrados quedarán adscritos a las áreas académicas bajo las siguientes modalidades:

- I.- Por Centro Académico: cuando la creación. la factibilidad académica. la infraestructura V implementación académica y administrativa del programa de posgrado sólo dependen de un Centro Académico. En algunos profesorescasos, podrán participar investigadores otros centros de académicos:
- II.- Intercentros: cuando en el programa de posgrado interviene más de un Centro Académico en el núcleo académico, aporta infraestructura y contribuye al desarrollo de al menos una línea de generación y/o aplicación del conocimiento.

#### CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 15.- De acuerdo con lo señalado por el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, las facultades de la Dirección General de Investigación y Posgrado son:

- I.- Proponer a la Comisión Ejecutiva Universitaria políticas, lineamientos generales y alternativas de mejora para el beneficio de los programas de posgrado;
- **II.-** Coordinar los programas de posgrado;
- **III.-** Dictaminar en lo relativo al diseño y rediseño curricular, modificación, vigencia y cancelación de los programas de posgrado;
- IV.- Apoyar en el diseño y rediseño curricular, de los planes de estudios de posgrado;
- **V.-** Apoyar en la evaluación curricular de los programas de posgrado;

- **VI.-** Apoyar en el proceso de evaluación por organismos externos;
- **VII.-** Cuidar la implementación de los planes de estudios;
- VIII.- Cuidar el cumplimiento de la normativa institucional de los programas de posgrado y hacer recomendaciones a las autoridades competentes para mejorar el funcionamiento, organización y desarrollo de los programas de posgrado;
- **IX.-** Coordinar la difusión de la oferta educativa de posgrado;
- **X.-** Coordinar el proceso de admisión para el ingreso al posgrado;
- XI.- Llevar el seguimiento para el cumplimiento de las actividades extracurriculares; entre ellas están las actividades complementarias, optativas y estancias que realizan los estudiantes;
- **XII.-** Realizar el estudio del seguimiento de egresados y del impacto del posgrado; y
- XIII.- Las demás que establezca el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULO 16.- De acuerdo con lo señalado por el Estatuto de la Ley Orgánica Universidad Autónoma programas Aguascalientes, los de posgrado de la Universidad estarán adscritos al Centro Académico y se coordinarán operativamente con las o los profesores-investigadores departamentos académicos participantes en los programas de posgrado. Para asegurar la excelencia del posgrado se contará con el apoyo de la Secretaría de Investigación y Posgrado, la Secretaría Administrativa del Centro, los Consejos Académicos y la Coordinación programa de posgrado.

- ARTÍCULO 17.- La Comisión Ejecutiva Universitaria, de acuerdo con el artículo 23 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, tendrá las atribuciones siguientes para el desarrollo del posgrado:
- **I.-** Dictaminar el diseño y el rediseño de un plan de estudios de posgrado;
- **II.-** Aprobar ajustes al plan de estudios de acuerdo con lo señalado en este Reglamento, siempre que no implique el rediseño de un plan de estudios;
- III.- Aprobar Lineamientos y políticas institucionales, así como alternativas de mejora para el Posgrado, presentados por la Dirección General de Investigación y Posgrado en congruencia con este Reglamento;
- **IV.-** Aprobar la aplicación del examen institucional para el ingreso al posgrado;
- **V.-** Aprobar los resultados de admisión para la implementación de los programas de posgrado;
- **VI.-** Verificar la integración y los ajustes al núcleo académico de los programas de posgrado; y
- **VII.-** Las demás que establezca el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- ARTÍCULO 18.- La Comisión Ejecutiva del Centro, en congruencia con el artículo 24 del Estatuto de la Ley Orgánica y demás normativa institucional, realizará las siguientes funciones:
- **I.-** Dictaminar el diseño y el rediseño de un plan de estudios de posgrado;
- **II.-** Analizar y, en su caso, aprobar los resultados de admisión para el ingreso al posgrado;

- **III.-** Cuidar la integración del posgrado con la investigación y el pregrado del Centro Académico; y
- **IV.-** Las demás que establezca el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- ARTÍCULO 19.- El Decanato, con el apoyo de la Secretaría de Investigación y Posgrado y conforme a sus facultades y atribuciones, ejecutará las siguientes funciones:
- I.- Coordinar la integración y funcionamiento de los Consejos Académicos de los programas de posgrado;
- II.- Coordinar todos los programas de posgrado bajo la responsabilidad del Centro Académico conforme a los lineamientos que al efecto se fijen;
- **III.-** Supervisar los avances en el plan de mejora e indicadores de calidad;
- **IV.-** Promover la integración del posgrado con la investigación, vinculación y el pregrado del Centro Académico;
- V.- Cuidar el desempeño del núcleo académico:
- VI.- Apoyar en la gestión de la vinculación académica y con otros sectores de la sociedad de los programas de posgrado; y
- VII.- Formular las propuestas necesarias ante la Comisión Ejecutiva del Centro y Comisión Ejecutiva Universitaria, tomando en consideración las propuestas que en el ámbito académico realice el Consejo Académico del posgrado.
- ARTÍCULO 20.- Por cada programa de posgrado se conformará un Consejo Académico como cuerpo consultivo académico, el cual será un organismo consultivo del Decano que asegure la

excelencia académica del programa, de conformidad con la Ley Orgánica y el Estatuto.

El Consejo Académico se conformará por el personal académico del núcleo académico del programa de posgrado, podrá escuchar a las Jefaturas Académicas de Departamento y a la Dirección General de Investigación y Posgrado y será nombrado por el Decanato con posterior aprobación por el Consejo de Representantes del Centro Académico de adscripción.

Las o los consejeros durarán en su encargo hasta tres años, con posibilidad de ser nuevamente designados hasta un máximo de tres periodos sin que se exceda de un total de nueve años.

Para dotar de continuidad al Consejo Académico, será renovado cada tres años sólo una parte de sus integrantes, de tal forma que permanezca al menos un integrante con experiencia en las labores de este cuerpo colegiado.

El nombramiento de consejeros perderá vigencia por conclusión de su período de nombramiento, por renuncia expresa, por incumplimiento de sus obligaciones, por inasistencia a más de tres reuniones consecutivas del Consejo Académico, por dejar de laborar en la Universidad o por fallecimiento.

La Secretaría de Investigación y Posgrado podrá participar en las reuniones del Consejo Académico con voz, pero sin voto.

El Decanato podrá apoyar sus decisiones en la Comisión Ejecutiva del Centro.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Académico de cada programa de posgrado se integrará por personal académico de tiempo completo perteneciente al núcleo académico y estará conformado por al

menos tres integrantes internos, el número de consejeros siempre será impar, observando lo siguiente:

- I.- Una o un profesor-investigador de tiempo completo del núcleo académico del programa de posgrado, cuidando la representación de cada línea de generación y/o aplicación del conocimiento del programa de posgrado según el plan de estudios vigente y, preferentemente, con experiencia en la vinculación;
- II.- En caso de que el programa tenga al menos una generación egresada, haber sido profesor durante los dos años previos al nombramiento o haber sido Tutor de trabajo de grado del posgrado;
- III.- Para programas de nueva creación, tener experiencia en la dirección de trabajo de grado a nivel posgrado, en el nivel correspondiente del programa. En el caso de doctorados donde este requisito no pueda exigirse, deberá tener amplia experiencia en la dirección de tesis, preferentemente con orientación a la formación científica;
- IV.- Ser responsable de un proyecto de investigación, de acuerdo con los criterios institucionales y, preferentemente, miembro del Sistema Nacional de Investigadores;
- **V.-** No ser estudiante del programa de posgrado;
- VI.- En cada Consejo Académico, deberá integrarse al menos un profesor de tiempo completo externo a la Institución sin relación laboral alguna con la Universidad Autónoma de Aguascalientes, preferentemente miembro del Sistema Nacional de Investigadores y el perfil sea acorde a las necesidades del programa para coadyuvar a la calidad del posgrado. Su participación será honorífica y al menos una vez al año se reunirá con el Consejo Académico; y

- VII.-El Consejo Académico realizará, al menos, una reunión de planeación y seguimiento del programa por semestre; podrá reunirse con el núcleo académico del programa. Los acuerdos serán tomados por los miembros del Consejo Académico por mayoría de votos.
- ARTÍCULO 22.- El Consejo Académico del programa de posgrado, tendrá las siguientes atribuciones:
- **I.-** Coadyuvar al fortalecimiento del programa de posgrado;
- II.- Proponer modificaciones al programa de posgrado y a los programas de materia para su actualización, mismas que deberán ser aprobadas por las instancias correspondientes;
- **III.-** Implementar el programa de posgrado y velar por el nivel académico del mismo, cuidando que la implementación se realice de acuerdo con los principios institucionales;
- **IV.-** Proponer criterios y mecanismos que orienten las decisiones para la selección, permanencia, egreso y titulación del estudiantado, cuidando en todo momento la eficiencia terminal y la eficiencia en la titulación;
- V.- Llevar a cabo el proceso de evaluación para la admisión y proponer a la Comisión Ejecutiva del Centro a los aspirantes aceptados para el ingreso al programa de posgrado;
- VI.- Proponer estrategias para la colaboración y cooperación académica y con otros sectores de la sociedad, así como para la vinculación interna entre programas de posgrado y con las carreras de pregrado;
- **VII.-** Dictaminar sobre la equivalencia y la revalidación de los programas de posgrado;

- VIII.- Revisar y opinar sobre la incorporación o desincorporación de Centros Académicos de la Universidad o la participación de instituciones externas en el programa de posgrado;
- IX.- Proponer la designación de las personas para la dirección del trabajo de grado, así como de aquellas que conformen el Comité Tutoral;
- **X.-** Dictaminar el proyecto del trabajo de grado para iniciar con el registro, según sea el caso;
- XI.- Proponer el ingreso, reingreso y permanencia de las personas del núcleo académico del programa de posgrado, atendiendo a la normatividad institucional y a los criterios fijados a nivel nacional, así como del personal académico colaborador, previo visto bueno del Decanato y de la Dirección General de Investigación y Posgrado;
- XII.- Revisar y dictaminar la baja del estudiante del programa por incumplimiento de la normatividad o requisitos del programa;
- XIII.- Revisar y proponer mejoras en las estrategias de operación del programa de posgrado en congruencia con este Reglamento y con los Lineamientos institucionales. Para el caso de los programas por convenio, será de acuerdo con lo señalado en el convenio correspondiente;
- XIV.- En caso de inconformidad con los resultados de la evaluación obtenida por el estudiantado, revisar la situación y emitir el dictamen correspondiente;
- **XV.-** Planear las actividades del programa con una anticipación de seis meses;
- **XVI.-** Evaluar y mantener la calidad del programa de posgrado y su pertinencia;

- **XVII.-** Buscar apoyo para los estudiantes e incrementar el financiamiento para el programa;
- **XVIII.-** Actualizar y proponer mejoras las estrategias de operación del programa de posgrado; y
- XIX.- Informar la situación del programa de posgrado al Decanato con copia a la Dirección General de Investigación y Posgrado.
- ARTÍCULO 23.- La Coordinación del programa de posgrado recaerá en una persona que funja como Coordinadora, elegida entre los integrantes del Consejo Académico, dando preferencia al personal académico que cuente con reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores.
- El Decanato designará a la persona que coordine el programa y podrá tomar en cuenta la propuesta de los integrantes del Consejo Académico y la opinión de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

Para los posgrados intercentros, la Coordinación estará bajo la responsabilidad del Centro que participe con el mayor número de profesores-investigadores y con la más alta habilitación al programa de posgrado.

La persona titular que represente a la Universidad para los programas por convenio, será nombrada por la Rectoría, a propuesta del Decanato, y se podrá considerar la opinión de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 24.- La duración de la Coordinación del posgrado será de tres años con la posibilidad de una renovación por el mismo período de manera consecutiva; éste podrá extenderse por causa justificada, a petición del Consejo Académico y con la aprobación del Decanato.

En caso de ausencia de la persona titular de la Coordinación por un período mayor de dos meses consecutivos, se podrá proceder a una nueva designación entre los miembros del Consejo Académico.

ARTÍCULO 25.- En caso de que el o la titular de la Coordinación renuncie o falte a sus funciones, el Decanato nombrará a una persona del Consejo Académico para sustituirlo, y se incorporará un nuevo miembro al Consejo Académico de entre los integrantes del núcleo académico, de acuerdo al procedimiento señalado en este Reglamento.

**ARTÍCULO 26.-** La Coordinación del programa de posgrado tendrá las siguientes funciones:

- I.- Coordinar las actividades académicas y administrativas del programa de posgrado, para que se realicen de acuerdo con los principios institucionales;
- II.- Convocar, presidir, levantar actas y ejecutar los acuerdos de las reuniones del Consejo Académico, debiendo remitir copia al Decanato;
- III.- Elaborar un plan de trabajo anual conforme a los compromisos de calidad, someterlo a aprobación del Consejo Académico y del Decanato, posteriormente enviarlo a la Dirección General de Investigación y Posgrado;
- IV.- Cuidar y dar seguimiento a los indicadores para cuidar la calidad del programa;
- V.- Gestionar y dar seguimiento a los procesos académicos del programa ante las instancias internas y externas;
- **VI.-** Convocar las reuniones con el núcleo académico del programa;
- VII.- Coordinar el ingreso al programa de posgrado en acuerdo con el

Consejo Académico e informar sus resultados al Decanato;

- **VIII.-** Resguardar la información del archivo académico-administrativo del programa de posgrado;
- **IX.-** Atender, asesorar y dar el seguimiento del estudiantado desde su ingreso hasta su titulación:
- **X.-** Coordinar la realización de los seminarios de presentación de avances del trabajo de grado;
- XI.- Coordinar la realización de los exámenes predoctorales, cuando proceda;
- XII.- Informar al Decanato de forma escrita, con copia a la Dirección General de Investigación y Posgrado y al Consejo Académico, el ejercicio financiero y avances académicos del programa;
- XIII.- Integrar las propuestas de profesores-investigadores candidatos a pertenecer al núcleo académico del programa, para ser analizado y dictaminado por el Consejo Académico;
- **XIV.-** Proporcionar la información, asesoría y apoyo técnico del programa de posgrado solicitado por las autoridades universitarias:
- XV.- Coordinar la preparación de solicitudes de evaluación externa e informar de los resultados y compromisos del programa al núcleo académico;
- **XVI.-** Representar el programa ante instancias internas y externas;
- **XVII.-** Elaborar el reporte anual del estatus del programa para el Decanato y para la Dirección General de Investigación y Posgrado;
- XVIII.- Asegurar que el núcleo académico básico cuente con la

información suficiente para impulsar la calidad del posgrado; y

**XIX.-** Otras funciones señaladas en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO III. DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 27.- El personal académico está integrado por las y los profesores-investigadores que imparten cursos, dirigen y asesoran trabajos de grado, ya sea como Tutores, integrantes del Comité Tutoral y forman parte del jurado de examen de grado.

De acuerdo a la dedicación y al perfil, el profesorado podrá participar en el núcleo académico del programa de posgrado o como colaborador.

ARTÍCULO 28.- El personal académico que imparta clases en el nivel de posgrado, deberá tener, como mínimo, el grado correspondiente al nivel en que ejercen la docencia.

A este personal se les asignará un tiempo de preparación de clases mayor que el asignado a profesores-investigadores que imparten clases a nivel pregrado, excepto en las materias tutorales que no tendrán preparación de clases.

Se procurará que los profesoresinvestigadores que den clases en posgrados orientados a la investigación estén realizando dicha actividad. Los profesores-investigadores numerarios de tiempo completo que impartan materias dentro del posgrado, deberán hacerlo dentro de su carga académica.

La Comisión Ejecutiva Universitaria podrá autorizar la impartición de una materia, la dirección de un trabajo de grado, la participación como miembros de los jurados de examen de grado, a las o los profesores-investigadores que no tengan el grado académico correspondiente, pero que demuestren experiencia, prestigio nacional y/o internacional a través de su productividad y trayectoria profesional, previa solicitud del Decanato y consulta al Consejo Académico.

#### SECCIÓN 1. NÚCLEO ACADÉMICO

ARTÍCULO 29.- Todo programa de posgrado, desde su creación, deberá contar con un núcleo académico que le dé soporte y continuidad a su funcionamiento y al desarrollo del programa de posgrado.

Los integrantes del núcleo académico del programa de posgrado deberán aportar y asegurar al posgrado la productividad académica reconocida a nivel nacional y/o internacional, vinculada con las líneas de investigación del posgrado que lo sustente y con impacto y vinculación en la solución de problemas de relevancia local, nacional o internacional.

El núcleo académico será nombrado por el Decanato y para el caso de las modificaciones en su conformación se contará con la opinión del Consejo Académico y de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

En todos los casos los Centros Académicos deberán velar por el fortalecimiento de los núcleos académicos a efecto de mantener, y en su caso elevar, el reconocimiento de calidad y cumplimiento de metas y pertinencia institucional.

ARTÍCULO 30.- El núcleo académico se integrará con un mínimo de personal académico de tiempo completo y suficientemente habilitado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, de acuerdo al tipo de programa de posgrado, siendo:

- I.- Especialidad: al menos tres profesores de tiempo completo con grado de Maestría;
- II.- Maestría con orientación Profesional: al menos seis profesoresinvestigadores de tiempo completo, de los cuales, al menos, dos deberán tener el grado de doctor y el resto de Maestría;
- III.- Maestría con orientación a la Investigación: al menos ocho profesores-investigadores de tiempo completo, de los cuales, al menos, cinco deberán contar con grado de doctor y el resto con Maestría;
- **IV.- Doctorado tradicional:** al menos nueve profesores-investigadores con grado de doctor;
- V.- Doctorado directo: tener al menos doce profesores-investigadores de tiempo completo, de los cuales un mínimo de nueve deberá tener el grado de Doctor y los restantes el grado de Maestría; y
- VI.- Especialidad Médica: será conforme a lo señalado por los indicadores nacionales y por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

En todos los casos, el profesorado deberá firmar una carta en la que se compromete a participar en sus actividades del posgrado.

En la conformación del núcleo académico se deberá de cuidar el equilibrio en el número de integrantes por cada línea de investigación del programa de posgrado.

Para la conformación de una línea de generación y/o aplicación del conocimiento del programa de posgrado, se deberá contar con al menos tres integrantes del núcleo académico.

ARTÍCULO 31.- El profesorado que integra el núcleo académico deberá contar con las más altas habilitaciones

académicas, y en todo caso, con los siguientes requisitos:

- I.- Ser profesor-investigador en activo, de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Además, en caso que proceda, los programas podrán considerar a las o los investigadores provenientes de los programas de apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o equivalente, bajo los mismos compromisos y de acuerdo a las necesidades del programa de posgrado;
- II.- Tener experiencia demostrable en la formación de estudiantes de posgrado;
- **III.-** Tener al menos un proyecto de investigación activo preferentemente como responsable;
- IV.- Tener productos académicos de investigación científica, tecnológica, de innovación, social o humanística en los últimos tres años; y de manera deseable contar con colaboraciones académicas nacionales e internacionales;
- V.- No pertenecer en activo al núcleo académico en más de dos posgrados con reconocimiento del Sistema Nacional de Posgrado;
- VI.- Contar con el reconocimiento como investigador o creador, preferentemente del Sistema Nacional de Investigadores o del Sistema Nacional de Creadores; y
- VII.- Para los programas con orientación profesional, deberán tener además evidencia de experiencia profesional en los últimos tres años.

Para el caso de la incorporación de profesorado externo se tomarán en cuenta la formación, conocimiento y experiencia en el área, su potencial para realizar aportaciones significativas al posgrado, procurando que se cuenten con los requisitos señalados en este artículo.

Las demás que se deriven de la normatividad aplicable, del plan de estudios o de los Lineamientos institucionales que se emitan.

La forma en cómo se podrán acreditar los anteriores requisitos deberá ser congruente con la normatividad institucional, el plan de estudios y los Lineamientos que al efecto se emitan.

#### SECCIÓN 2. TUTOR Y COMITÉ TUTORAL

ARTÍCULO 32.- Las labores de tutoría las desempeñará un integrante del núcleo académico designado por el Decanato; la cual será propuesta por el Consejo Académico, previa sugerencia del estudiante en cuestión y conforme a los mecanismos establecidos en el plan de estudios del posgrado, así como a los Lineamientos.

En los casos que así lo ameriten, podrán asignarse cotutores, teniendo ambos las mismas obligaciones señaladas en el presente Reglamento, que garantice idénticas semejantes tener 0 acreditaciones como las que se exigen para el profesorado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en los términos de los Lineamientos que al efecto se establezcan. Uno de los tutores podrá ser externo al núcleo académico del programa, quien será un investigador de alto nivel que apoyará al estudiante de manera complementaria en su trabajo de grado.

El nombramiento del Tutor estará vigente por todo el proceso formativo y no se podrán realizar cambios salvo situaciones excepcionales analizadas por el Decanato.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Académico vigilará el equilibrio en la proporción entre el estudiantado asignado y

tutores, así como la participación y asignación de tutoría a todos los integrantes del núcleo académico.

El número de estudiantes asignados en tutoría al personal académico no podrá sobrepasar, en cada caso de manera simultánea, de hasta seis estudiantes en maestrías con orientación profesional y cuatro en posgrados con orientación a la investigación.

En todos los casos, se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 34.-** El periodo de la designación de la o el Tutor será de acuerdo a lo siguiente:

- **I.-** Para especialidades en el primer semestre;
- **II.-** Para las maestrías, entre el primero y segundo semestre; y
- **III.-** Para especialidades médicas y doctorados, entre el primer y tercer semestre.

Para la integración del Comité Tutoral, en todos los casos se tendrá hasta el tercer semestre.

ARTÍCULO 35.- La persona encargada de la tutoría fungirá como directora o director del trabajo de grado y será la responsable de la orientación académica, la formación profesional y/o de investigación, así como de vigilar el desempeño del estudiante bajo su responsabilidad.

La tutoría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar al estudiantado en la elección del tema así como elaborar, evaluar y avalar el proyecto de trabajo de grado, asesorándole en su desarrollo hasta la conclusión, presentación y defensa en el

examen de grado correspondiente, así como en la difusión y aplicación de los resultados:

- II.- Asesorar al estudiante asignados en la elaboración de su plan individual semestral de actividades académicas en congruencia con el plan de estudios;
- III.- Garantizar el soporte financiero y de infraestructura para el desarrollo del trabajo de grado del estudiantado;
- IV.- Asesorar, supervisar y evaluar los avances del trabajo de grado de los estudiantes tutorados, de acuerdo con lo establecido por el Plan de Estudios o por el Consejo Académico. Para evaluar a sus estudiantes se tomarán las opiniones, calificaciones otorgadas e indicaciones del resto del Comité Tutoral;
- V.- Supervisar la formación del estudiante y ser la o el responsable de que el estudiantado a su cargo cumpla con todas las materias, seminarios y actividades complementarias;
- VI.- Ser responsable de todas las materias, seminarios y actividades académicas que estén relacionadas con el trabajo de grado, su desarrollo y escritura del documento de grado del alumnado. En calidad de responsable, la o el Tutor tendrá la facultad de evaluar a sus estudiantes en dichas actividades académicas, para lo cual tomará en cuenta al Comité Tutoral;
- **VII.-** Evaluar que el trabajo de grado cumpla con los requisitos metodológicos que sean fijados por el Consejo Académico y los Lineamientos;
- **VIII.-** Proponer al Decanato la integración o el cambio de los asesores que integren el Comité Tutoral;
- **IX.-** Emitir el voto aprobatorio o no aprobatorio con relación al trabajo de grado cuidando la integridad académica;

- **X.-** Formar parte del jurado del examen de grado;
- **XI.-** Informar al estudiantado del lugar, la fecha y hora del examen predoctoral cuando corresponda y de grado; y
- XII.- Las demás que se deriven de la normatividad aplicable, del plan de estudios o de los Lineamientos que se emitan.
- ARTÍCULO 36.- Se integrará un Comité Tutoral para cada estudiante, previa propuesta del Tutor y considerando la opinión del Consejo Académico del posgrado. En este Comité siempre será incluido el Tutor y cotutor, según sea el caso.
- El Comité Tutoral es el cuerpo colegiado de profesores-investigadores encargado de orientar y supervisar al estudiante en el desarrollo del trabajo de grado del programa de posgrado de la Universidad hasta su culminación con el examen de grado.
- El Comité Tutoral deberá estar integrado por tres profesores-investigadores, uno deberá ser el Tutor o la Tutora; al menos dos deben pertenecer a la Institución y uno de ellos será el Tutor del núcleo académico básico.

Para el caso de que se hubiese autorizado una cotutoría del trabajo de grado, se conformará por las personas que ejerzan como tutores más un asesor.

En todo caso se procurará que se cuente con un integrante en el Comité Tutoral, preferentemente de otra Institución.

Cualquier situación excepcional con relación a la conformación del Comité Tutoral deberá ser analizada por el Consejo Académico y se podrá considerar la opinión de la Dirección General de Investigación y Posgrado, y la resolución final la emitirá el Decanato.

**ARTÍCULO 37.-** El Comité Tutoral tendrá las siguientes funciones:

- **I.-** Conocer, evaluar y avalar el proyecto de trabajo de grado y hacer recomendaciones para elevar la calidad del trabajo;
- II.- Conocer, evaluar y avalar el plan de actividades académicas que deberá cumplir el estudiantado por semestre y podrá modificar el plan de actividades académicas del estudiantado y hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de grado;
- **III.-** Brindar cada estudiante la asesoría académica que requiere durante su permanencia en el programa, así como dar el seguimiento a su trayectoria académica;
- IV.- Evaluar semestralmente su avance y, como parte de la evaluación, podrá realizar modificaciones al plan de actividades académicas del estudiante, con la finalidad de enriquecer el proyecto del trabajo de grado;
- **V.-** Velar por la pertinencia e integridad académica del trabajo de grado que se desarrolla;
- VI.- Emitir un documento al término del trabajo de grado, señalando que éste reúne todos los requisitos necesarios para la presentación y defensa para optar por el grado;
- VII.- Sugerir al Consejo Académico la adopción de medidas académicas y/o administrativas en relación a la permanencia del estudiante en el posgrado; y
- **VIII.-** Cumplir con las determinaciones que se deriven de la normatividad institucional, los Lineamientos

que a tales efectos se fijen, o bien, aquellas que sean requeridas por el Decanato o el Consejo Académico.

ARTICULO 38.- Los seminarios y actividades de aprendizaje del plan de estudios relacionadas directamente con el desarrollo del trabajo de grado, desde la elaboración del anteproyecto hasta la presentación del grado, se considerarán parte de la tutoría, por lo que no serán consideradas en el rubro de docencia de posgrado dentro de la carga académica de los profesores-investigadores.

# CAPÍTULO IV. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS, PROGRAMAS DE MATERIAS Y SEMINARIOS

### SECCIÓN 1. PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 39.- El plan de estudios es la síntesis de los objetivos de aprendizaje de un programa de posgrado, expresados en función de su organización académica y administrativa y que se integran con la finalidad de formar profesionistas de alto nivel.

ARTÍCULO 40.- En la creación de un plan de estudios se deberá cumplir lo establecido en las normas universitarias y en el presente Reglamento, en todo momento se buscará el aprovechamiento de los recursos humanos, y de la infraestructura institucional; se buscará que favorezca la flexibilidad curricular, la competencia nacional ٧ internacionalización. También, deberá de propiciar el desarrollo de enfoques inter, multi y transdisciplinares, favoreciendo la formación de personas especialistas para resolver problemas científicos. tecnológicos, de innovación, sociales y humanísticos.

Los programas de posgrado deberán cumplir con los indicadores de calidad vigentes y reconocidos a nivel nacional y a los aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria, para lograr la competitividad académica y sean reconocidos como programas de excelencia o de alta calidad. Habrá excepciones para el caso de programas por convenio.

Cuando exista la colaboración intercentro, la propuesta de creación de un programa de posgrado, deberá ir firmada por las o los Decanos correspondientes.

Las propuestas de creación deberán estar sustentados en un estudio de pertinencia social y científica, así como la factibilidad académica y financiera, líneas de investigación a desarrollar y el análisis de comparabilidad con otros programas de posgrado a nivel estatal, regional, nacional e internacional.

Además, la propuesta de creación de un plan de estudios, deberá presentar las estrategias que permitan visualizar la evolución y consolidación del programa de posgrado.

Se deberá incluir el núcleo académico con el perfil señalado en el presente Reglamento, el documento de análisis del área académica acerca de la productividad del profesorado congruente con el posgrado, la carta compromiso firmada por el profesor-investigador señalando con qué cursos podrán contribuir, y en qué línea de investigación quedarán adscritos.

En ningún caso se creará un posgrado que pretenda subsanar limitaciones indebidas en el nivel licenciatura. Además de que se tenderá a la excelencia académica.

Cuando sean programas de posgrado intercentros, se deberá identificar claramente la contribución para el desarrollo de al menos una línea de generación y/o aplicación del conocimiento.

ARTÍCULO 41.- Los procedimientos y criterios de diseño y rediseño de planes de estudios serán propuestos por la Dirección General de Investigación y Posgrado y aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

ARTÍCULO 42.- Los planes de estudio de los programas de posgrados serán elaborados por un comité curricular propuesto por el área académica, de acuerdo a los Lineamientos institucionales, y será designado formalmente por la Comisión Ejecutiva Universitaria. En todos los comités se incluirá la opinión de empleadores y especialistas externos que no pertenezcan a la institución, salvo en el caso de programas de posgrado por convenio con otras instituciones, y cuando sea necesario, incorporar egresados del programa.

Para el proceso de aprobación, la propuesta de creación de un programa educativo de posgrado será presentada por el Decanato correspondiente a los cuerpos colegiados, de acuerdo con lo señalado por el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 43.-** La propuesta de los planes de estudios deberá incluir al menos los siguientes elementos:

- I.- Un análisis de la necesidad social de las disciplinas y campos del conocimiento correspondientes para identificar su pertinencia social y científica, la demanda estudiantil y el mercado de trabajo que justifican la creación o continuación de dicho plan;
- **II.-** Su factibilidad académica y económica, así como las líneas de investigación a desarrollar;
- **III.-** Los objetivos generales y los perfiles correspondientes;
- IV.- El listado de materias, señalando su carga en créditos, seriación,

el área, Departamento o Interdepartamental y Centro Académico a los que pertenece cada una, en caso de proceder; además su descripción y posible distribución por semestres u otros períodos académicos;

- V.- Perfil de ingreso y egreso;
- VI.- Requisitos de ingreso y proceso de selección;
- **VII.-** Las características del examen de grado;
- **VIII.-** La exigencia de idioma o idiomas extranjeros; y
- IX.- Estrategias de operación para cuidar la implementación del plan de estudios.
- La actualización de estas estrategias, será aprobada por el Decanato, previa solicitud del Consejo Académico y dictaminación por la Dirección General de Investigación y Posgrado.

El plan de estudios incluirá, además, otros elementos que se consideren en los lineamientos institucionales.

El curso propedéutico no será considerado como parte del plan de estudios.

ARTÍCULO 44.- Los planes de estudio de cada programa de posgrado se regirán por el sistema de créditos. El crédito es la unidad de valor correspondiente a cada actividad académica que debe realizar el estudiante, de acuerdo a lo señalado en el plan de estudios aprobado por el H. Universitario, durante cada Conseio semestre, y se expresarán en números enteros. Para el cálculo de los créditos es necesario estimar la carga de trabajo del estudiantado en tiempo y cantidad de trabajo en su formación académica. El cálculo de créditos será de acuerdo a lo

establecido por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

El semestre será implementado de acuerdo al calendario académico y administrativo aprobado por el H. Consejo Universitario incluyendo el período de la evaluación.

ARTÍCULO 45.- Los programas de posgrado estarán asociados a los cuerpos académicos registrados en la Dirección General de Investigación y Posgrado, así como a las líneas que tienen los mismos para asegurar la congruencia y desarrollo integral de la institución, a partir del desarrollo de las líneas de generación y/o aplicación pertinente del posgrado.

**ARTÍCULO 46.-** Los planes de estudio tendrán la siguiente duración y con los créditos aquí establecidos:

- I.- Las especialidades tendrán 60 créditos académicos, entre materias y seminarios, con una duración de un año como mínimo y de un año y medio como máximo:
- **II.-** Las especialidades médicas serán diseñadas con base en el plan único de las especialidades médicas, definido a nivel nacional;
- III.- Las maestrías con orientación profesional serán de dos años con un total de 160 créditos, de los cuales 10 créditos son para el examen de grado. De los 150 créditos académicos, 60% corresponderá a materias y el 40% restante a seminarios de avances del trabajo de grado, actividades complementarias, así como la estancia. programas deben realizarse preferentemente con el mayor número de horas hacia la vinculación, en cooperación con los sectores público o privado para las estancias y el desarrollo del trabajo de grado, así como para otras actividades señaladas en el plan de estudios;

- IV.- Las maestrías con orientación a la investigación tendrán un total de 160 créditos incluyendo los 10 del examen de grado, con una duración de dos años. De 150 créditos académicos. corresponderá a las materias y el otro 50% а seminarios. actividades complementarias, así como al trabajo de tesis. Estos programas son la primera fase de la formación para la investigación y bases teóricas y proporcionan las metodológicas para continuar con los estudios de Doctorado. Los programas promoverán la formación y el desarrollo del trabajo de grado del estudiantado, de manera colaborativa entre disciplinas y campos del conocimiento;
- V.- Los doctorados tradicionales a partir de maestrías tendrán una duración de tres años, salvo excepciones, y contarán con una estructura curricular flexible con un total de 200 créditos, incluyendo los 10 del examen de grado. De los 190 créditos académicos, el 15% corresponderá a materias y 85% a seminarios, actividades y trabajo de tesis, preferentemente deben ser 100% tutorales; y
- VI.- Los doctorados directos, a partir de la licenciatura o de ingeniería, tendrán la duración de cuatro años y contarán con un total de 280 créditos, de los cuales 10 son para el examen de grado. De los 270 créditos académicos, el 25% de ellos corresponderán a materias y 75% a seminarios, actividades y trabajo de tesis.
- ARTÍCULO 47. La Dirección General de Investigación y Posgrado solicitará al Decanato la autoevaluación del programa en un plazo máximo de cinco años, considerando lo siguiente:
- **I.-** El estudio de pertinencia social y científica;
- **II.-** Análisis de la factibilidad académica y financiera del programa;

- **III.-** Análisis del seguimiento de egresados y la opinión de empleadores;
- **IV.-** Atención a las recomendaciones de las evaluaciones externas:
- **V.-** Avance en los compromisos con la calidad:
- **VI.-** Análisis de eficiencia terminal y de titulación:
- **VII.-** Resultados de la vinculación académica y con otros sectores de la sociedad; y
- **VIII.-** Productividad generada por cada línea de generación y/o aplicación del conocimiento.

Lo anterior, será analizado por el Consejo Académico, quien identificará los cambios para la actualización del programa, la ratificación de la misma o para proceder al rediseño, o reestructurar el programa de posgrado.

En cualquiera de las situaciones señaladas, se deberá presentar la solicitud a la Dirección General de Investigación y Posgrado, señalando el análisis académico y una justificación del Consejo Académico. Para realizar ajustes al programa serán aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria, siempre y cuando no afecte la concepción de los programas aprobados por el H. Consejo Universitario; para el rediseño, ratificación o reestructuración del programa, se solicitará la dictaminación a los cuerpos colegiados correspondientes.

En caso de que en la actualización o reestructuración de un programa de posgrado se integren profesores-investigadores al núcleo académico de otro centro académico, se tendrá que realizar una justificación, se describirá la infraestructura que apoyará al programa y la línea de investigación en que se va a contribuir.

Todo lo anterior se realizará con base en los lineamientos institucionales.

- ARTÍCULO 48.- Un programa de posgrado será cancelado ante el H. Consejo Universitario cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:
- I.- No cumpla con el mínimo de ingreso de aspirantes que establezca el Consejo Universitario en dos convocatorias consecutivas;
- II.- Cuando los resultados de la evaluación externa realizada a nivel nacional para el programa sean desfavorables para lograr su reconocimiento de la calidad:
- **III.-** Cuando el programa haya suspendido sus actividades académicas en el último año escolar por causas injustificadas;
- IV.- Cuando el programa no cumpla con los indicadores de calidad reconocidos a nivel nacional o los aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria. En este caso, se podrá reestructurar con otro programa de posgrado afín, para mejorar los indicadores de calidad del otro posgrado; y
- **V.-** Cuando existan condiciones o situaciones que impidan continuar con el adecuado desarrollo del programa de posgrado.

En los casos de las fracciones III y IV, al decretarse la suspensión el posgrado tendrá un plazo de hasta de dos años para hacer los ajustes necesarios para acreditar la calidad que se requiere, de lo contrario, se procederá a su cancelación. Mientras esté suspendido el programa, no se otorgarán horas al Consejo Académico y el Núcleo Académico también estará suspendido.

El Decanato del Centro Académico al que el posgrado está adscrito, podrá

proponer al H. Consejo Universitario la cancelación o reestructuración de un programa de posgrado, previa dictaminación de la Comisión Ejecutiva Universitaria, quien podrá consultar la opinión de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

Para especialidades médicas, la sede hospitalaria puede solicitar por escrito al Centro de Ciencias de la Salud, la suspensión o cancelación de la Especialidad, señalando los motivos correspondientes.

ARTÍCULO 49.- El H. Consejo Universitario fijará la cantidad de estudiantes que serán admitidos en cada posgrado, de tal forma que se permita el logro de los objetivos del programa y se garantice su viabilidad.

ARTÍCULO 50.- La implementación de los planes de estudio de los programas de posgrado, aprobados por el H. Consejo Universitario, será obligación de los centros involucrados, contando con el apoyo de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

## SECCIÓN 2. PROGRAMAS DE MATERIAS Y SEMINARIOS

ARTÍCULO 51.- Un programa de materia o seminario es el documento en que se expresa el conjunto de conocimientos, actitudes y habilidades que el estudiante adquirirá en el desarrollo del curso en cuestión. Este programa debe mantener una integración, una continuidad y una secuencia en relación con el plan de estudios del que forma parte.

Toda materia o seminario deberá tener un programa donde se incluyan al menos los siguientes elementos:

**I.-** Ubicación en el área académica que corresponda;

- II.- Ubicación en el plan de estudios y valor curricular;
- III.- Descripción general; objetivos generales, objetivos específicos y correspondencia de éstos con el perfil y objetivos generales del programa de posgrado;
- IV.- Contenido, distribuido en unidades temáticas;
- **V.-** Metodología de enseñanzaaprendizaje;
- VI.- Criterios de evaluación, parciales y finales, especificando los componentes cada de examen, mecanismos de evaluación, su peso específico. cantidad. nivel de departamentalización y periodicidad de aplicación; y
- **VII.-** Referencia básica y complementaria actualizada.

ARTÍCULO 52.- El profesorado con visto bueno de la Jefatura de Departamento de adscripción entregará su programa a la Coordinación del programa de posgrado que podrá presentarlo para la revisión por el Consejo Académico, previa a su implementación; hasta entonces podrá ser distribuido al inicio del semestre.

ARTÍCULO 53.- Los programas de los seminarios para la presentación de los avances de los trabajos de grado serán aprobados por el Consejo Académico, quien podrá considerar la opinión del núcleo académico. Debido a que los seminarios son tutoría, el Tutor o Comité Tutoral serán los que evalúen al estudiante; el Tutor del núcleo académico es quien asentará la calificación del seminario en el sistema institucional.

El programa del seminario y los criterios de evaluación serán elaborados de acuerdo al plan de estudios y la coordinación los presentará al estudiantado el primer día de actividades del semestre correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Los programas de materia deberán ser departamentales o interdepartamentales y las materias podrán ser modulares, con participación de varios departamentos académicos, y podrán implementarse durante todo el semestre o de manera intensiva.

ARTÍCULO 55.- Las materias y cursos de las licenciaturas e ingenierías no tendrán validez para la liberación de créditos optativos y actividades complementarias en los programas de posgrado.

ARTICULO 56.- Aquellas materias que presenten un número menor a 10 estudiantes, deberán ser materias impartidas de manera tutoral; es decir, el número de horas consideradas en la carga académica del profesor será determinado de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Institucionales.

#### SECCIÓN 3. DE LOS POSGRADOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 57.- La Universidad podrá reconocer programas de posgrado por convenio, ya sean interinstitucionales, por colaboración o por aval académico, a nivel estatal, nacional o internacional, con base en los mismos requerimientos académicos señalados en el presente Reglamento. El representante institucional será nombrado por la Rectoría.

Los programas por convenio se regirán bajo los términos de los convenios específicos que para tal efecto se celebren y estén formalizados por las partes participantes en los posgrados.

ARTÍCULO 58.- Para la creación de los posgrados por convenio, la Dirección General de Investigación y Posgrado realizará un dictamen en coordinación con el área académica correspondiente, sobre

la factibilidad y pertinencia de la propuesta y sus términos de colaboración.

Liberada la propuesta curricular por las instituciones participantes, será dictaminada por la Comisión Ejecutiva Universitaria y, en su caso, para su aprobación definitiva, será sometido a la consideración del H. Consejo Universitario.

Aprobado el proyecto por el H. Consejo Universitario, se formalizará el posgrado a través de la firma del convenio específico, en el cual se determinarán las obligaciones y derechos de cada una de las instituciones participantes y se nombrará por Rectoría a una o un representante institucional para la coordinación del programa. La Dirección General de Investigación y Posgrado apoyará la gestión de los convenios y supervisará su cumplimiento.

ARTÍCULO 59.- Los programas interinstitucionales de posgrado son aquellos que se establecen por convenio entre instituciones de educación superior con el fin de atender necesidades específicas de una región a nivel nacional o internacional, a través de la formación de profesionales o investigadoras e investigadores en un marco de calidad, ya sea a nivel de Maestría o Doctorado; podrán ser presenciales o no presenciales. Se favorecerá el trabajo de la tutoría.

ARTÍCULO 60.- Cada sede del programa interinstitucional, de conformidad con su legislación, deberá aprobar los planes de estudio y llevar a cabo la difusión, inscripción, control académico y administrativo de los mismos, así como certificar los estudios y otorgar el grado correspondiente a las y los estudiantes inscritos en ella.

ARTÍCULO 61.- El personal académico que participe en un programa interinstitucional, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su

21

relación laboral, independientemente de que esté prestando sus servicios fuera de las instalaciones de ésta.

ARTÍCULO 62.- Los posgrados por colaboración son aquellos programas que se realizan a petición de una institución u organismo de carácter público o privado, a efecto de implementar un posgrado que cubra necesidades específicas, participando la Universidad en aspectos concretos del programa correspondiente y formalizados a través de un convenio.

ARTÍCULO 63.- Los programas por aval académico se realizan a petición de una institución pública o privada de salud para impartir especialidades médicas, participando la Universidad en la impartición de materias indicadas en el plan de estudios y a disposición del Centro de Ciencias de la Salud, en la supervisión académica y administrativa del programa y en la expedición del título correspondiente.

En este tipo de programas por aval académico, la Universidad establecerá como principio fundamental, garantizar la calidad académica de los posgrados y el cumplimiento estricto de los requisitos de titulación establecidos en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria.

#### SECCIÓN 4. ESTANCIAS DE POSDOCTORADO

**ARTÍCULO 64.-** El posdoctorado busca fortalecer el quehacer científico y profesores-investigadores de alto nivel, apoyando a doctores recién graduados para que desarrollen durante un año una investigación en la Universidad, con el apovo de fuentes externas financiamiento. Se buscará que posdoctorantes egresados de programas de Doctorado de otras instituciones de educación superior se ubiquen y apoyen las líneas de investigación con impacto al posgrado y a los cuerpos académicos vigentes en la Institución.

La estancia del posdoctorado no constituye grado académico, por lo que su conclusión exitosa se considerará cuando se alcancen los objetivos y metas de la solicitud de admisión, aprobada por el Centro Académico receptor y por la Dirección General de Investigación y Posgrado. Podrá haber una prórroga de un año adicional, siempre y cuando se cuente con el financiamiento y apoyo externo, y cuando se cumplan razonablemente las metas del primer año. Será necesario que la o el Tutor y la Coordinación del posgrado receptor lo soliciten y justifiquen.

Al final de la estancia posdoctoral la Institución entregará al estudiante una constancia oficial por haber alcanzado los objetivos y metas propuestos.

#### CAPÍTULO V. ESTUDIANTES DE POSGRADO

ARTÍCULO 65.- Los requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los programas de posgrado, serán definidos en el plan de estudios respectivo, de acuerdo con los requisitos y Lineamientos institucionales del posgrado, así como a lo establecido en este Reglamento.

#### SECCIÓN 1. INGRESO

ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico elaborará y emitirá la convocatoria de ingreso al programa de posgrado, en congruencia con el plan de estudios y a la oferta educativa aprobada por el H. Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 67.-** La persona que aspire a ingresar a un programa de posgrado, deberá:

I.- Solicitar el ingreso al programa de posgrado, de acuerdo con la convocatoria publicada y con la normatividad del Departamento de Control Escolar;

- II.- Tener título de licenciatura o ingeniería en el área o en las áreas que establezca el plan de estudios de la Especialidad, Maestría o Doctorado directo correspondiente;
- **III.-** Tener el grado de Maestría para el caso de ingreso al Doctorado modalidad tradicional:
- IV.- Tener el promedio mínimo de ocho en el ciclo de estudios previo al ingreso, salvo casos excepcionales aprobados por el Consejo Académico. En ningún caso el promedio debe ser menor a siete:
- V.- Cubrir con lo señalado en la convocatoria publicada en las fechas estipuladas;
- VI.- Acreditar el examen institucional de admisión; salvo el caso de personas que acrediten radicar en el extranjero, de acuerdo al calendario aprobado por el H. Consejo Universitario. Considerando además la propuesta del Consejo Académico del posgrado correspondiente;
- VII.- Acreditar al ingreso la comprensión de un segundo idioma diferente al español para los posgrados con orientación profesional y dominio para los posgrados con orientación investigación, según lo establecido por el plan de estudios. En caso de no acreditar este requisito en el examen de selección, se concederá un plazo improrrogable de un año para hacerlo, de lo contrario causará baja del programa. Los planes de estudios de posgrado podrán establecer exigencias mayores al respecto.

El documento que acredite el nivel de comprensión o dominio de un idioma adicional al español, de conformidad al plan de estudios correspondiente, será emitido por una institución pública o privada certificada en la enseñanza de lenguas extranjeras por organismos internacionales o por autoridades estatales o federales competentes. Cualquier documento tendrá máximo una vigencia de hasta dos años a partir de la fecha de su expedición.

- VIII.- No haber causado baja en el mismo programa que desee ingresar, así como a ningún programa de posgrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes por faltas de integridad académica, por bajo desempeño académico y/o faltas de conducta; y
- **IX.-** Cubrir el pago correspondiente señalado por la institución.

Se podrán proponer criterios de selección adicionales señalados en los Lineamientos Institucionales del Posgrado.

Sólo se podrá solicitar ingreso y cursar un programa de posgrado simultáneamente.

ARTÍCULO 68.- Para ingresar a una Especialidad Médica el aspirante deberá cumplir con la titulación de licenciatura en medicina, acreditar el examen nacional de residencias médicas, acreditar con el idioma señalado en el artículo anterior, cumplir con la normatividad del Departamento de Control Escolar y presentar la carta de aceptación por la sede hospitalaria.

ARTÍCULO 69.- Los estudiantes regulares de la licenciatura o ingeniería del último semestre de la carrera de la Institución podrá presentar solicitud de ingreso a la Maestría o Doctorado directo, condicionados a que al momento de inscribirse hayan acreditado todos los requisitos de su plan de estudios.

Los estudiantes de Maestría, podrán presentar solicitud de ingreso al Doctorado, de acuerdo a lo señalado en los lineamentos y estarán condicionados a que al momento de inscribirse hayan presentado su examen de grado.

ARTÍCULO 70.- Para solicitar la equivalencia o revalidación de los estudios de posgrado realizados, primero el candidato debe ser admitido al programa de posgrado de acuerdo a lo señalado en la convocatoria publicada y después solicitar la equivalencia o revalidación, de acuerdo a la normativa del Departamento de Control Escolar.

Los trámites y el tiempo límite para entregar la equivalencia y revalidación se definirán en el Reglamento de Reconocimiento de validez oficial de estudios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en los períodos aprobados por el H. Consejo Universitario.

Se podrá revalidar hasta un 25% de los créditos académicos de un plan de estudios de posgrado por estudios realizados en otras instituciones; en los Comisión Eiecutiva casos que la Universitaria lo autorice, se podrá revalidar hasta un 40%. El dictamen será emitido por el Consejo Académico de revalidación y, además, se podrá emitir la opinión de la factibilidad por la Dirección General de Investigación y Posgrado.

Para un programa que tenga la posibilidad de ofrecer doble titulación donde el estudiante se titule en dos universidades, una de ellas será la Universidad de adscripción, previo convenio, se sujetará a lo señalado en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por esta Universidad.

Para efectuar la equivalencia, los contenidos de las materias no deben ser más del 25% similares a los establecidos en los planes de estudios de posgrado de esta Universidad; el resto de los estudios deberán cursarse en el programa de posgrado inscrito. Asimismo, evaluar el avance del proyecto de investigación en cuestión.

Para los efectos del presente artículo, los estudios de nivel diplomado no serán revalidables ni acreditables.

ARTÍCULO 71.- Para las y los aspirantes con residencia fuera de México además de cumplir con el artículo 67. deberán acreditar de manera equivalente requisitos para los aspirantes los nacionales; además deberán contar con los documentos migratorios correspondientes, solvencia económica. demostrar conocimientos del idioma español y de ser necesario, un dictamen de revalidación por el Departamento de Control Escolar, así como cumplir con los lineamientos que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 72.- Las solicitudes de aspirantes al programa serán analizadas por el Consejo Académico para el ingreso al posgrado correspondiente, quien emitirá un dictamen que será analizado y, en su caso, aprobado por la Comisión Ejecutiva del Centro donde esté adscrito. En caso de controversia, será sometido a la consideración de la Comisión Ejecutiva Universitaria, quien determinará, en su caso, la aceptación de la solicitud respectiva y quien otorgará la aprobación final de los resultados de admisión.

Solamente podrán ser admitidos los estudiantes que aprueben el proceso de selección establecido por la Universidad. Todos los resultados serán publicados por la Dirección General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 73.- Los exámenes de admisión institucional y criterios de admisión institucionales tienen por objeto hacer una evaluación a las y los aspirantes a ingresar en los programas de posgrado de la Universidad. La Comisión Ejecutiva Universitaria aprobará el tipo de examen institucional, criterio y el puntaje mínimo a nivel institucional para el ingreso al posgrado.

La Dirección General de Investigación y Posgrado aplicará el examen de admisión institucional y propondrá los criterios institucionales de admisión.

Las personas aceptadas deberán formalizar su inscripción al realizar los trámites administrativos correspondientes en tiempo y forma, de lo contrario, no se formalizará la inscripción.

Quien solicite ingreso al posgrado se obliga a exhibir la documentación necesaria para su admisión, así como garantizar que la misma es fidedigna; en caso de que se ofrezcan documentos que se identifiquen como falsos el proceso de admisión quedará sin efecto y la persona quedará inhabilitada para solicitar admisión en cualquier otro posgrado.

ARTÍCULO 74.- Las personas aceptadas para el ingreso a los programas de posgrado formarán parte del estudiantado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes con todos los derechos y obligaciones que establece la Legislación Universitaria, una vez que se inscriba en los tiempos establecidos por el H. Consejo Universitario.

#### SECCIÓN 2. PERMANENCIA

ARTÍCULO 75.- Para que el estudiante pueda permanecer en el programa de posgrado y realizar su reinscripción, deberá cumplir con lo siguiente:

- **I.-** Reinscribirse en la forma y términos que señale la Institución;
- II.- No adeudar más de dos materias correspondientes a los dos períodos lectivos anteriores al período que pretenda reinscribirse, o no adeudar materia de períodos lectivos más antiguos;

- III.- Realizar todas las materias, créditos optativos, actividades complementarias, estancias, señalados en el plan de estudios en los plazos y criterios establecidos;
- IV.- Asistir a las sesiones de tutoría establecidas por el Tutor y Comité Tutoral designado;
- V.- Presentar ante el Comité Tutoral los avances del trabajo de grado en el seminario al final de cada semestre y cuando el Tutor o Comité lo considere necesario, de acuerdo a lo señalado en el plan de estudios;
- **VI.-** Tener aprobado el seminario de avance del trabajo de grado;
- **VII.-** No tener adeudos con la Universidad Autónoma de Aguascalientes;
- **VIII.-** Cumplir con lo establecido en el plan de estudios;
- **IX.-** Liberar la exigencia del segundo idioma en los plazos establecidos en este Reglamento;
- **X.-** Acreditar el examen predoctoral en caso de que proceda; y
- **XI.-** No haber causado baja definitiva del programa de posgrado.

Si no diera cumplimiento completo a las fracciones señaladas en este artículo, ni a los requisitos del plan de estudios, la o el Tutor o el Comité Tutoral analizarán la situación del estudiante y podrán hacer la propuesta de baja por escrito al Consejo Académico, quien dictaminará y posteriormente someterá a la aprobación del Decanato en términos de los lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 76.- La o el Tutor podrá autorizar la solicitud del estudiante para el cumplimiento de los créditos y de las actividades complementarias en un periodo

distinto a lo establecido en el plan de estudios; el o la Tutora será quien solicitará la dictaminación de la Coordinación del programa de posgrado, sin afectar el egreso y la titulación, de acuerdo a este Reglamento.

ARTÍCULO 77.- El estudiantado que no se presente a asesorías continuas con el Tutor o no demuestre avances en su trabajo de grado según el plan de estudios, el programa del seminario y el plan de actividades, podrá ser dado de baja informando al Consejo Académico del programa para ser analizado y en su caso, proponer acciones. En caso de no tener mejoría, la situación del estudiante se remitirá al Decanato.

El Decanato informará por escrito al estudiante de la baja del plan de estudios, con copia al Tutor y el Consejo Académico, señalando el fundamento de acuerdo con el Reglamento. El estudiante tendrá cinco días hábiles desde que reciba el documento para presentar por escrito la justificación y los motivos por los cuales no se ha presentado a las sesiones de tutorías, éste será revisado y analizado de manera integral con el Tutor o con los integrantes del Comité Tutoral y la Coordinación del programa. Con ello el Decanato emitirá un dictamen integral que puede ser:

- **I.- Respuesta favorable**: de manera que el estudiante continuará inscrito en el plan de estudios; y
- II.- Respuesta no favorable: se procederá a notificar al Departamento de Control Escolar con copia al Departamento de Apoyo al Posgrado, al Tutor y a la Coordinación del programa correspondiente, de la baja del estudiante, argumentando con aspectos legales la decisión definitiva que será inapelable.

**ARTÍCULO 78.-** La calificación mínima aprobatoria será de 7 (siete). El promedio de calificación del total de un ciclo semestral deberá ser de 8.0 (ocho) como

mínimo para permanecer en el programa y poder optar por el grado o diploma.

ARTÍCULO 79.- En caso de que el estudiantado repruebe una materia optativa en la que esté inscrito y no haya solicitado la baja voluntaria de la materia, deberá presentarla en examen extraordinario. En caso de no aprobarlo se procederá la baja del posgrado.

El estudiantado podrá solicitar la baja voluntaria de la materia optativa en los tiempos establecidos por el Departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 80.- Quien considere haber sufrido una afectación no fundamentada para su permanencia en el posgrado en el que esté inscrito, tendrá tres días hábiles para solicitar por escrito al Decanato la reconsideración de su baja.

**ARTÍCULO 81.-** El estudiantado de posgrado de la Universidad, se clasifica administrativamente en:

- **I.- Regular:** estudiante con inscripción al ciclo normal y tiene las materias aprobadas;
- II.- Irregular: estudiante inscrito en el ciclo normal, pero que tiene materia o materias reprobadas. Este estatus procederá a ser regular una vez que se acredite su situación; y
- III.- Especial: estudiante externo que proviene de movilidad e intercambio académico de una universidad nacional o extranjera para llevar a cabo, al menos, una materia, actividades académicas y/o estancia en un programa de posgrado en la Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- ARTÍCULO 82.- El estudiantado habrá egresado una vez que concluya con los créditos académicos del plan de estudios de acuerdo a la duración del programa, siempre y cuando no tenga adeudos pendientes con esta institución, ya

sean financieros, materiales o bibliotecarios. Por lo que lo único que le faltaría sería presentar y cumplir con los créditos del examen de grado.

#### SECCIÓN 3. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 83.- Para acreditar las materias y seminarios, el estudiante de posgrado inscrito, deberá de cumplir con lo señalado en el plan de estudios y en los programas de materias y seminarios.

En caso que proceda, los exámenes ordinarios, son de dos tipos: parciales y finales. El número de exámenes parciales deberá quedar claramente establecido en el programa de la materia.

El examen ordinario final podrá contener elementos integradores y en este sentido podrá tener un mayor peso en la calificación obtenida. Este examen será aplicado dentro del período establecido para ello por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 84.- Para las materias curriculares, las materias optativas y seminarios de avance de grado, la calificación aprobatoria se deberá expresarse numéricamente en una escala de 0 a 10 con números enteros, siendo aprobatoria a partir de 7 (siete). En caso de calificaciones fraccionarias, si la fracción es menor a 0.50, se pasará al entero inmediato inferior; si es igual o mayor, se pasará al entero inmediato superior. Este criterio sólo será aplicado para las calificaciones finales de todas las materias y seminarios, incluidos los exámenes extraordinarios.

Para acreditar la materia curricular u optativa sólo se tendrá la oportunidad de un curso ordinario y un examen extraordinario, en el periodo inmediato; si esto no ocurre, se procederá a la baja del plan de estudios en el que el estudiante esté inscrito. En las situaciones por falta de integridad académica, este criterio no aplica.

Para los programas de Doctorado, las materias o actividades derivadas del desarrollo y escritura de tesis serán evaluados por el Comité Tutoral y para los programas de Maestría, serán evaluados por su Tutor.

ARTÍCULO 85.- El Consejo Académico de cada programa de posgrado definirá los mecanismos, criterios, formas y períodos para evaluar el aprendizaje, de acuerdo al calendario institucional aprobado por el H. Consejo Universitario y a lo señalado tanto en el plan de estudios como en el programa de la materia del plan de estudios correspondiente.

Los mecanismos de evaluación podrán ser exámenes orales y/o escritos y se favorecerá la evaluación con productos académicos, proyectos, estudios de caso y otros que considere el área académica, de acuerdo con el nivel y orientación del programa.

En materias modulares, la ponderación de cada módulo es la calificación de la materia y no habrá extraordinarios para los módulos.

ARTÍCULO 86.- Otro tipo de resultados de las materias de carácter ordinarios son:

- I.- N.P. (No presentó): cuando el estudiante no presente ningún examen de la materia o no presente avances del trabajo de grado en el seminario;
- II.- Sin derecho: cuando estudiante no cumpla con la asistencia al 80 por ciento de las clases programadas; si la materia contiene una parte teórica y otra práctica se deberá cumplir en ambas con el porcentaje de asistencia señalado. Corresponderá al Departamento de Control Escolar la aplicación de este precepto basándose en las listas que haya recibido puntualmente del profesorado. O quien no haya tenido asesorías con la o el Tutor y Comité Tutoral de acuerdo a lo establecido

en el plan de actividades y en el programa del seminario;

III.- Anulada: cuando el estudiantado adeude la materia antecedente y esté seriada en el plan de estudios del programa de posgrado. No se considera como pérdida de oportunidad para efectos de baja definitiva;

IV.- Examen nulo: cuando el estudiante sea sorprendido durante el examen en alguna acción fraudulenta y no sea posible establecer una evaluación de su propio desempeño y, en este último caso, no procede el extraordinario;

V.- Acreditado (A): cuando así lo haya aprobado el H. Consejo Universitario, con base en un análisis de la Comisión Ejecutiva Universitaria, a propuesta del Departamento, en aquellas materias que por su naturaleza no sea posible evaluar numéricamente; y

VI.- No acreditado (NA): cuando el estudiante no haya cubierto los elementos establecidos para acreditar las materias señaladas en la fracción anterior.

Para la evaluación de las actividades complementarias se otorgarán créditos de acuerdo con lo señalado en el plan de estudios y para las estancias; la calificación será acreditado (A) o no acreditado (NA). No habrá extraordinarios para estas actividades académicas.

ARTÍCULO 87.- De los resultados establecidos en el artículo anterior, los indicados en las fracciones I, II, IV y VI serán considerados como oportunidad agotada para efectos de baja definitiva.

ARTÍCULO 88.- Los resultados de los exámenes parciales deberán darse a conocer al estudiantado en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la fecha de su celebración, incluyendo en dicha información una retroalimentación grupal de los avances y resultados

académicos en cada una de las etapas de la materia correspondiente.

Cuando la o el profesor identifique riesgos en la acreditación de la materia por ausencia del estudiantado, se informará a la Coordinación del programa de posgrado.

El profesorado deberá reportar el resultado final de la evaluación del estudiante en el sistema escolar, dentro de las fechas del calendario escolar aprobados por el H. Consejo Universitario, donde el estudiante podrá verificar su calificación. El incumplimiento de esta norma será objeto de responsabilidad.

ARTÍCULO 89.- Los seminarios de avances del trabajo de grado, se considerarán actividades de formación en tutoría y no de docencia, ya que constituirán una serie de actividades a desarrollar durante el semestre, donde la o el Tutor dirige al estudiante en la consecución de los objetivos de su estudio de grado, a diferencia de la dinámica propia de las materias curriculares u optativas.

Los integrantes del Comité Tutoral serán quienes evalúen los avances del estudiante conforme a lo señalado en el plan de estudios, en el programa del seminario y el programa de actividades del estudiante.

La o el Tutor registrará en el sistema institucional la calificación del seminario y las observaciones y/o comentarios a los avances del trabajo de grado y la Coordinación tendrá siete días posteriores a la fecha de cuando se realizó el seminario para agregar la calificación en el acta del Departamento de Control Escolar. El incumplimiento de esta norma será objeto de responsabilidad.

Para la presentación de los avances del trabajo de grado, el profesor externo a la Universidad podrá participar en forma presencial o no presencial; en este último caso, la coordinación del posgrado validará la participación del profesor externo que participe de forma no presencial.

En ningún caso se aplicarán extraordinarios o se continuará con el seminario reprobado.

ARTÍCULO 90.- La evaluación de las estancias y actividades complementarias será definida en el plan de estudios y los estudios de nivel de licenciatura no serán revalidables ni acreditables en el posgrado.

Son actividades complementarias designadas por la o el Tutor del núcleo académico, para contribuir con la formación del estudiante de acuerdo a lo señalado con el plan de estudios donde el estudiante esté inscrito.

Las estancias, son actividades dirigidas al estudiante que implican su participación en el desarrollo del trabajo de grado en alguna institución de educación superior externa a la Universidad, o que se realizan en el sector público o privado del estado, del país o del extranjero, con el propósito de completar la formación mediante la adquisición de habilidades y capacidades en un ambiente afín al programa de posgrado. Pueden ser estancias de investigación o profesionales.

ARTÍCULO 91.- La falta de pago de las colegiaturas mensuales podrá causar la suspensión del derecho a exámenes finales o a la anulación del resultado de los mismos, salvo autorización del Rector.

## SECCIÓN 4. DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 92.- Las evaluaciones extraordinarias tienen por objeto acreditar una materia curricular u optativa que la o el estudiante, en tiempo ordinario, no haya acreditado. En este caso se excluye el que sea motivo de ausencia del estudiante

cuando tenga un mínimo del 50 por ciento de asistencia a las clases programadas.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que las estancias, actividades complementarias y los seminarios para presentar avances del trabajo de grado estarán sujetos a una evaluación extraordinaria.

ARTÍCULO 93.- Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables administrativas para evaluaciones presentación de las extraordinarias. consideran se los siguientes requisitos:

I.- Formular solicitud al Departamento de Control Escolar en el primer período después de reprobar la materia y cumplir con los lineamientos administrativos correspondientes, cuotas y fechas de presentación del extraordinario, según lo aprobado por el H. Consejo Universitario; y

II.- Haber aprobado previamente las materias seriadas antecedentes que señale el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 94.- Las evaluaciones extraordinarias serán elaboradas, aplicadas y revisadas por el departamento académico responsable de la materia, quien podrá tomar en cuenta al Consejo Académico del posgrado. En caso de ser una materia interdepartamental, el Consejo Académico propondrá el Departamento correspondiente para proceder con los extraordinarios.

Las evaluaciones extraordinarias deberán responder a los objetivos y criterios de evaluación establecidos en el programa de la materia.

El mecanismo para aplicar la evaluación extraordinaria se definirá por la o el profesor de la materia. El tiempo para presentarse será conforme al calendario aprobado por el H. Consejo Universitario.

La escala de calificación y la expresión de ésta, se hará en los términos numéricos que señalan los artículos 84 y artículo 86 de este Reglamento.

Las calificaciones de las evaluaciones extraordinarias deberán consignarse en la forma oficial que la Universidad señale para ello. Ésta deberá darse a conocer a los estudiantes en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la fecha de su celebración.

#### SECCIÓN 5. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 95.- En caso de que el estudiante se inconforme por el resultado de la evaluación a su desempeño en las materias curriculares y optativas, podrá solicitar al Decanato la revisión, señalando claramente los motivos siempre y cuando sea procedente.

Para llevarse a cabo la revisión, el o la estudiante deberá presentar una solicitud por escrito, a más tardar, tres días hábiles de que se le haya dado a conocer el resultado del examen, dirigida al Decanato, con copia a la Jefatura de Departamento al que está adscrita la materia, en la que justifique claramente su impugnación con respecto a la calificación asignada. El Decanato nombrará una comisión de revisión que será integrada por tres profesores-investigadores distintos quien impartió y calificó la materia, de preferencia del núcleo académico y que pertenezcan al mismo Departamento. El estudiante, tendrá derecho de audiencia, se evitará el conflicto de intereses.

Cada profesor decidirá, de manera independiente, su calificación para, posteriormente, en conjunto establecer el resultado de la evaluación. El resultado final se expresará atendiendo lo establecido por este Reglamento en el artículo 84 en lo que sea aplicable y se decidirá por el promedio de las calificaciones aprobatorias o

reprobatorias de los profesoresinvestigadores y será inapelable.

El resultado de la revisión se consignará en un acta levantada por la comisión, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. El Decanato hará del conocimiento la ratificación o rectificación de la calificación al profesor que impartió la materia y al estudiante. En caso de que la calificación sea modificada, se enviará al Departamento de Control Escolar para anexarla al acta correspondiente.

La solicitud de revisión anula la calificación obtenida, salvo el caso de ratificación, y en su lugar se asentará aquella que la comisión revisora fije.

Cuando un profesor se equivoque en la calificación asignada, deberá corregirla en el acta de acuerdo con las indicaciones que le señale el Departamento de Control Escolar. Para corregir una calificación que ya ha sido enviada a este Departamento, se requerirá de la autorización del Decano correspondiente y que el período no exceda de seis meses.

#### SECCIÓN 6. CONTROVERSIAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 96.- En caso de alguna controversia académica entre el estudiante y algún profesor o el Tutor, o Comité Tutoral, se realizará la solicitud por escrito al Consejo Académico, para analizar la situación, quien podrá escuchar y dialogar con las o los involucrados. La Coordinación dará respuesta a la solicitud en un máximo de cinco días hábiles una vez recibida la solicitud por escrito, y podrá consultar a la Dirección General de Investigación y Posgrado.

Si el estudiante y/o el Tutor no están de acuerdo con la resolución del Consejo Académico, tendrán tres días hábiles para realizar una nueva solicitud por escrito, señalando la controversia dirigida al Decanato. En caso de que no se reciba la solicitud en este tiempo, se da por entendido que no continuará con la controversia y queda resuelta de acuerdo a la respuesta del Consejo Académico.

En caso de que el Decanato reciba la nueva solicitud de controversia, tendrá un máximo de cinco días hábiles máximo para analizar y dar respuesta, quien podrá integrar una comisión para analizar nuevamente la controversia académica. El dictamen de esta comisión será inapelable.

#### SECCIÓN 7. LA BAJA DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO

ARTÍCULO 97.- Se entiende por baja definitiva la separación total de las actividades académicas del estudiante inscrito en un programa de posgrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

El estudiante causará baja por incumplir cualquiera de los requisitos académicos y/o administrativos del programa educativo, así como por cualquiera de las siguientes causas:

- **I.-** A solicitud del estudiante presentado por escrito;
- **II.-** Por no haberse reinscrito en el período escolar correspondiente;
- **III.-** Por entregar documentación o información falsa parcial o total;
- IV.- Por ausencia injustificada por más de 20 días hábiles dentro de un ciclo académico y no presentar los avances requeridos para el trabajo de grado;
- **V.-** Por reprobar dos veces la misma materia curricular u optativa;
- VI.- Por no haber presentado en el seminario de los avances del trabajo de grado o haber reprobado el seminario de avances del trabajo de grado;

- **VII.-** Por no realizar o acreditar la estancia y actividades complementarias de acuerdo a lo señalado en este Reglamento y en el plan de estudios vigente;
- **VIII.-** Por no cubrir los créditos optativos;
- **IX.-** Por faltas de integridad académica o mostrar mala conducta que sea sancionada por los procedimientos institucionales;
- **X.-** Por no acreditar el requisito del idioma:
- **XI.-** En el caso de doctorados, por no aprobar el examen predoctoral;
- **XII.-** Por resolución definitiva dictada por el Decanato correspondiente;
- **XIII.-** No lograr el promedio mínimo establecido en este Reglamento;
- XIV.- Por causa grave comprobada en contra de los principios y finalidades de la Institución, de acuerdo con lo señalado en el Estatuto de la Universidad;
- XV.- Para el caso de las especialidades médicas, además podrá ser dado de baja de acuerdo con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana de Educación en Salud, previa solicitud de la sede Hospitalaria; y
- **XVI.-** Por no obtener el grado en los tiempos señalados en este Reglamento.

No habrá bajas temporales en los programas de posgrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

### SECCIÓN 8. DEL ESTUDIANTADO EN MOVILIDAD

ARTÍCULO 98.- El estudiantado de posgrado de la Universidad podrá realizar actividades de movilidad académica con otras instituciones de educación superior, investigación o del sector público o privado,

estatales, nacionales o internacionales. Estas actividades incluyen estancias, llevar a cabo créditos optativos y actividades complementarias. Lo anterior debe realizarse como lo establece el plan de estudios vigente, preferentemente en el marco de los convenios institucionales establecidos para tal fin y avalado por el Tutor del núcleo académico, de acuerdo a los procedimientos específicos señalados por la Dirección General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 99.- En el caso de las estancias deberán estar justificadas dentro de un proyecto de grado y contribuir al avance de éste.

ARTÍCULO 100.- La o el estudiante de posgrado con interés en participar en actividades de movilidad deberá tener la categoría de estudiante regular en la Universidad Autónoma de Aguascalientes y tener un promedio mínimo de 8.0. La movilidad se podrá realizar a partir del segundo semestre, salvo excepciones autorizadas por la o el Tutor y el Consejo Académico.

El estudiantado podrá participar en estancias de investigación y actividades académicas con una duración no mayor de seis meses para las maestrías y doce en el caso de los doctorados.

ARTÍCULO 101.- Las cuotas por concepto de inscripción y colegiaturas serán pagadas por la o el estudiante en movilidad en su institución de origen. Los gastos de transportación y estancia serán cubiertos por el estudiante en movilidad, de acuerdo con las condiciones establecidas y, en su caso, con la Institución receptora.

#### SECCIÓN 9. DE LOS EXÁMENES PREDOCTORALES

**ARTÍCULO 102.-** El examen predoctoral tendrá como propósito evaluar el desempeño académico de cada estudiante en el programa de Doctorado

con respecto al grado de avance del provecto de tesis. Cada programa, en su estudios. determinará características, los aspectos a evaluar del examen, el semestre límite para la presentación del examen predoctoral, el tiempo límite para atender recomendaciones y, en caso de reprobar, señalar el tiempo para presentarlo por segunda y única ocasión. Este examen se convertirá en un requisito más para que se conceda el Examen de Grado.

Para presentar el examen predoctoral, el alumnado deberá:

- I.- Ser estudiante regular, tener aprobado el informe de avances de su proyecto de tesis por el Comité Tutoral y demostrar un avance significativo evaluable del mismo; y
- II.- Entregar a la Coordinación del programa la solicitud para programar el examen predoctoral, anexando la autorización por escrito por el Comité Tutoral, avalando que el estudiante reúne los requisitos académicos para presentarlo, el avance de la tesis en digital y la propuesta del jurado. Una vez entregada la solicitud, la coordinación tendrá cinco días hábiles para programarlo.

ARTÍCULO 103.- El jurado del examen predoctoral estará integrado por el Comité Tutoral más dos profesores adicionales y dos suplentes. Debe participar un profesor externo; nunca deberán ser la mayoría de profesores externos. Los suplentes podrán sustituir a cualquier integrante del jurado excepto al Tutor, quien ocupará la presidencia. Una vez verificado por la Coordinación, se procede a gestionar la designación correspondiente por Decanato.

La Coordinación del Posgrado validará el resultado del examen de grado otorgado por los sinodales que participen a distancia.

**ARTÍCULO 104.-** Los resultados posibles del examen predoctoral son:

I.- Acreditado: el estudiante podrá continuar con su programa de Doctorado y su proyecto de tesis, dándose por cubierto este requisito, siendo así candidato a Doctor;

II.- Acreditado con Recomendaciones: el estudiante podrá continuar con su programa de Doctorado y su proyecto de tesis, pero tendrá que atender las recomendaciones hechas por el jurado.

En este caso, el jurado deberá señalar las fallas detectadas y el estudiante tendrá un plazo para atender las recomendaciones y enviarlas al jurado. El Jurado revisará las recomendaciones atendidas, en el caso de que no se hayan atendido las recomendaciones, procede a asentar la calificación como No acreditado argumentando las razones que sustentan el resultado final. En ningún momento se afectará el proceso de titulación de acuerdo a lo señalado en este Reglamento;

III.- No Acreditado: en este caso, el estudiante podrá presentar este examen por una segunda y única vez y, en caso de no acreditarlo, en esta segunda oportunidad será dado de baja de manera definitiva del programa.

En ningún caso, el estudiante podrá reinscribirse al siguiente semestre si no ha atendido a las recomendaciones y no podrá continuar el proceso de titulación en los tiempos establecidos en el presente Reglamento.

#### SECCIÓN 10. CARACTERÍSTICAS Y REGISTRO DEL TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 105.- Se entenderá por tesis de investigación un documento con alto rigor académico, como es el caso de artículos científicos que presenten los

fundamentos y argumentaciones teóricometodológicas, así como los hallazgos de una investigación para aportar al conocimiento y desarrollo humano.

La tesis deberá generar o aplicar conocimiento y presentarse, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Investigación y Posgrado; ésta podrá ser:

I.- Tesis a nivel de Especialidad Médica o Maestría: es trabajo de iniciación a la investigación y consiste en un documento que muestra la culminación de un trabajo de grado original, sistemático, fundamentado y con una interpretación comparativa de los resultados a la luz del estado actual del conocimiento de un problema o proceso científico y socialmente relevante;

II.- Tesis doctoral: además de lo anterior, se incluirán los productos académicos generados de la tesis de acuerdo a lo señalado en el plan de estudios para considerarla como una contribución original e innovadora al conocimiento científico o tecnológico que resulta de un procedimiento científico de alto rigor académico y metodológico.

El tema de tesis será definido de manera conjunta entre estudiantado una vez haya ingresado al programa de posgrado y el Tutor del núcleo académico, y responderá a las líneas de investigación del programa de posgrado. El Tutor deberá cuidar el análisis de la factibilidad técnica, científica y financiera, para el desarrollo del trabajo de grado. La tesis deberá ser elaborada y defendida en forma individual.

La tesis también podrá estar dirigida a un usuario del sector público o privado; en tal caso, se podrán considerar que la o el estudiante realice estancias en la organización. En estos casos, se deberá formalizar la colaboración a través de convenio, cuidando en todo momento la propiedad intelectual e industrial generada de acuerdo con la normativa de la Universidad.

Las modalidades de la tesis podrán ser:

- I.- Tesis tradicional:
- II.- Tesis por artículos científicos;
- III.- Tesis por patente; y
- IV.- Tesis por desarrollo tecnológico.

Las exigencias, características y condiciones de la tesis serán señaladas en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 106.- El trabajo práctico las maestrías desarrollado en orientación profesional o Especialidad Médica, consistirá en una contribución asociada al campo profesional donde se involucren la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridos en el posgrado, y deberá favorecer la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

El trabajo práctico deberá estar dirigido a una o un usuario, bajo la supervisión y evaluación de la o el Tutor del núcleo académico. Éste se deberá de formalizar a través de un convenio o carta de aceptación para realizar dicho trabajo.

El trabajo práctico será definido de manera conjunta entre el estudiantado una vez haya ingresado al programa de posgrado y la o el Tutor del núcleo académico, considerando la necesidad de la o el usuario. En todo momento será congruente con las líneas de investigación del programa de posgrado respectivo. El trabajo práctico deberá ser elaborado y defendido en forma individual.

Las exigencias, características y condiciones del trabajo práctico serán señaladas en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 107.- Para las especialidades se entregará el Diploma, para ello podrá considerarse como requisito de egreso según lo establecido en el plan de estudios, el cumplimiento de los créditos del plan de estudios; la presentación de una tesina; o aprobar un examen de conocimiento. Para estos casos se dejará claro en el plan de estudios, sus características y criterios.

ARTÍCULO 108.- El proyecto del trabajo de grado deberá presentarse al Decanato, quien para aprobarlo consultará al Tutor propuesto y Consejo Académico. El Decanato también extenderá un documento oficial designando al (los) Tutor (es) y al Comité Tutoral por el trabajo de grado.

La propuesta para desarrollar el trabajo de grado deberá presentar el visto bueno del Tutor propuesto y como mínimo, los siguientes elementos para registrarlo ante el Decanato:

- I.- Título provisional;
- **II.-** Antecedentes y justificación;
- III.- Objetivo a alcanzar;
- IV.- Incidencia, impacto social o ambiental esperado;
- **V.-** Organismo de vinculación, en caso de que proceda;
- **VI.-** Línea de generación y/o aplicación del conocimiento del programa de posgrado de adscripción;
- **VII.-** Revisión de literatura y metodología a utilizar;
- **VIII.-** Plan de las actividades que se proponen para difundir los resultados; y
  - IX.- Referencias propuestas.
- El esquema y las referencias podrán modificarse posteriormente en

acuerdo con la o el Tutor. Para cambiar el objetivo se requerirá nueva aprobación del Decanato.

La información específica para la elaboración de los trabajos de grado será definida en los lineamientos establecidos por la Dirección General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 109.- El periodo del registro del trabajo de grado será de acuerdo a lo siguiente:

- **I.-** Para especialidades en el primer semestre;
- **II.-** Para las maestrías, entre el segundo y tercer semestre; y
- **III.-** Para especialidades médicas y doctorados, entre el primer y segundo semestre.

La Coordinación del programa de posgrado, solicitará al estudiantado proceda a solicitar el registro de acuerdo a los lineamientos de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

Para la aprobación y registro de la propuesta del trabajo de grado será:

- I.- Disponibilidad de tutores del núcleo académico y la equidad entre las líneas de investigación del posgrado y en los profesores-investigadores del núcleo académico:
- **II.-** Pertinencia social, científica y tecnológica de la propuesta de acuerdo con el plan de estudios;
- III.- En caso de ser necesario, se procederá a la dictaminación del Comité de Bioética y/o el Comité de Ética para el uso de animales en investigación o Comité de Propiedad Intelectual de acuerdo a la normatividad y procedimientos institucionales;

- IV.- En caso de haber observaciones por parte de dichos comités, la coordinación informará al estudiantado para realizar los ajustes correspondientes y entregarlo al Decanato para la aprobación final; y
- V.- El Decanato revisará los dictámenes correspondientes, y la propuesta corregida, para proceder a la autorización final, y con esto quedará registrado el tema del trabajo de grado y se generará el nombramiento de la o el Tutor. La asignación del Comité Tutoral será en el semestre de acuerdo al plan de estudios respectivo y a lo señalado en los Lineamientos Institucionales.

**ARTÍCULO 110.-** Una vez autorizada la propuesta del trabajo de grado, no se podrán realizar cambios sustanciales al mismo.

ARTÍCULO 111.- Toda persona que tenga acceso al trabajo de grado desde el registro hasta la publicación y defensa del trabajo en el examen de grado, deberá abstenerse de difundir o utilizar el contenido, sin previa autorización de la o el Tutor del núcleo académico. En caso de realizar la difusión y/o publicación del trabajo de grado, se deberá dar el reconocimiento de coautoría a los integrantes del Comité Tutoral que hayan participado.

**ARTÍCULO 112.-** La propiedad intelectual del trabajo de grado se sujetará de acuerdo con lo señalado en la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 113.- La o el Tutor del núcleo académico entregará a la Coordinación del programa de posgrado, el informe generado de la herramienta para la detección de similitud que la Universidad disponga. En este informe, las o los tutores se asegurarán de los índices de similitud y de la calidad de integridad del trabajo de sus estudiantes.

Cada programa de posgrado será el responsable de verificar la similitud de acuerdo con el grado de similitud aceptable propuesto por el Consejo Académico y aprobado por el Decanato, con el fin de respetar la propiedad intelectual de la Universidad.

#### SECCIÓN 11. EGRESO Y DE LOS EXÁMENES DE GRADO

**ARTÍCULO 114.-** Los tiempos para presentar el examen de grado una vez que se formalice el egreso serán los siguientes:

- I.- Para posgrados con orientación profesional: tendrán hasta seis meses siguientes al de la conclusión del ciclo normal del programa; y
- II.- Para posgrados con orientación a la investigación: tendrá hasta doce meses siguientes al de la conclusión del ciclo normal del programa.

Para el caso de los doctorados, y sólo con causa justificada relacionada con la acreditación de la productividad generada de la tesis se podrá extender el plazo para la obtención del grado por seis meses adicionales.

En todo momento, el Consejo Académico establecerá mecanismos que aseguren el indicador de calidad y las exigencias para liberar el apoyo, establecido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 115.- Para la obtención del grado en un programa de posgrado, el egresado deberá concluir la elaboración y defensa de un trabajo de grado en forma individual, de acuerdo a lo señalado en esta sección del presente Reglamento, así como a lo que se menciona en el plan de estudios respectivo y a los lineamientos institucionales establecidos por la Dirección General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 116.- Para obtener el Diploma o Grado de posgrado será necesario:

- I.- Haber acreditado la totalidad de materias, créditos optativos, estancias, actividades complementarias y todo lo que señale el plan de estudios respectivo;
- **II.-** Haber obtenido un promedio general mínimo de ocho;
- III.- Haber terminado un trabajo de grado, según lo determina el presente Reglamento y el plan de estudios correspondiente, que deberá ser, según corresponda, individual, original, innovador e inédito:
- IV.- Contar con los votos aprobatorios del Comité Tutoral;
- V.- Para el caso de las maestrías con orientación profesional tener la carta de satisfacción del usuario;
- VI.- El estudiante de Doctorado además deberá demostrar al menos la aceptación definitiva o publicación de al menos un producto académico relevante derivado de la tesis conjuntamente con la o el Tutor del núcleo académico, de acuerdo a lo señalado en el plan de estudios. El producto académico preferentemente será un artículo científico indexado o desarrollo tecnológico derivado de su trabajo de investigación. El estudiantado será el primer autor y la o el Tutor del núcleo académico será el autor correspondencia. Se dará reconocimiento de autoría a los integrantes del Comité Tutoral que hayan participado.

Los planes de estudio podrán tener exigencias mayores y se definirán el tipo de productos a publicar, así como el índice y el factor de impacto de la revista especializada;

VII.-Para el caso de los trabajos de grado que estén vinculados a un proyecto

de investigación registrado en la Dirección General de Investigación y Posgrado, el estudiantado deberá de contar con la liberación del responsable del proyecto previa entrega de la bitácora, la información y/o documentación correspondiente;

- **VIII.-** Liberación de la coordinación del programa de posgrado;
- XIX.- Autorización del Decanato del centro académico de adscripción del programa de posgrado;
- **X.-** Liberación de la Dirección General de Investigación y Posgrado;
- XI.- Liberación por el Departamento de Información Bibliográfica, donde se entregará el formato digital del trabajo, de acuerdo con la normatividad de ese departamento;
- **XII.-**Comprobar que no se tiene adeudo alguno con la Universidad Autónoma de Aguascalientes;
  - XIII.- Pago del examen; y
- XIV.- La documentación requerida y entregada para la titulación al Departamento de Control Escolar.

Para el caso de las especialidades médicas, se contará con:

- I.- La autorización del área de enseñanza de la sede hospitalaria; y
- **II.-** Liberación de la o el Decano del Centro de Ciencias de la Salud.

Cumplidos los requisitos y términos que se señalen en este artículo, el Departamento de Control Escolar turnará el comprobante respectivo al Decanato que corresponda dentro de los ocho días hábiles siguientes, a efecto de que la decana o el decano proceda a la designación del jurado, fechas, lugares y horas de los diversos elementos del

examen e informe por escrito lo anterior a las y los sinodales y sustentantes.

En caso de no contar con los votos aprobatorios, el Tutor y/o el Comité Tutoral deberán señalar los argumentos por escrito en un oficio dirigido al Decanato, señalando los motivos del por qué no se emitirá el voto aprobatorio. El Decanato solicitará un dictamen al Consejo Académico.

ARTÍCULO 117.- El certificado de estudios que expida la Universidad, contendrá la relación de materias y las calificaciones obtenidas en cada una de ellas

El promedio general que se asentará en el certificado de estudios, al tratarse de una media aritmética obtenida del conjunto de todas las materias acreditadas del plan de estudios correspondiente, será expresado en una escala de 0 a 10, integrándose por los números enteros correspondientes y hasta dos cifras decimales.

ARTÍCULO 118.- Todo trabajo de grado, ya sea tesis o trabajo práctico, deberá estar incluido en el repositorio institucional de acuerdo a los lineamientos de la Dirección General de Investigación y Posgrado, excepto aquellos trabajos en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, así como aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

Cuando el estudiantado o la o el Tutor del trabajo de grado considere que el trabajo contiene información de carácter confidencial, deberá hacerlo de conocimiento por escrito al Consejo Académico correspondiente, quien dictaminará si el trabajo tiene dicho carácter y, en su caso, informará a la Dirección General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 119.- Para obtener el grado, el estudiantado deberá presentar un trabajo de grado y defenderlo mediante un examen oral, en los términos que se determinen en el plan de estudios.

ARTÍCULO 120.- Son exámenes de grado los que se presentan al término de una Especialidad Médica, Maestría o Doctorado y tienen como elemento central la evaluación y defensa del trabajo de grado realizado por el sustentante, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento.

Las especialidades no médicas no requerirán realizar un examen de grado, por lo que la obtención del diploma se realizará de acuerdo con lo señalado en el plan de estudios respectivo.

ARTÍCULO 121.- Los exámenes de grado se realizarán en una sesión pública, presencial y excepcionalmente en la modalidad no presencial, en términos de los Lineamientos institucionales.

La Coordinación del posgrado validará el resultado del examen de grado otorgado por el jurado que participe en forma no presencial.

#### SECCIÓN 12. DEL JURADO Y DELIBERACIÓN

**ARTÍCULO 122.-** El jurado será integrado por el Comité Tutoral más dos sinodales y dos suplentes.

Estos miembros podrán ser profesores-investigadores numerarios de la Universidad y/o externo que tengan, al menos, el mismo grado que se otorgará en el examen, así como experiencia en el área, en la cual el sustentante haya realizado su trabajo de grado.

El jurado será designado por el Decanato previa propuesta de la o el Tutor y deberá integrarse a una o un profesor externo preferentemente de otra institución.

Nunca habrá mayoría en la participación con profesores externos a la Universidad.

ARTÍCULO 123.- El jurado del examen de grado se constituye por: Presidente, Secretaría y los vocales. El Decanato designará el puesto que cada uno tenga.

ARTÍCULO 124.- Al terminar la sesión final, el jurado deliberará libre y reservadamente; cada sinodal emitirá su voto. La Secretaría del jurado levantará el acta correspondiente, en la que deberá especificarse claramente el nombre de los miembros del jurado.

El jurado asentará el resultado del examen de grado, el cual deberá ser por mayoría o unanimidad de votos. Todas las personas que integran el jurado deberán de firmar el acta, independientemente de sí estuvo o no de acuerdo, ya que no existe la opción de la abstención.

Los resultados pueden ser:

- **I.-** Aprobada o Aprobado por mayoría de votos;
- **II.-** Aprobada o Aprobado por unanimidad:
- III.- Aprobada o Aprobado por unanimidad y con Mención Honorífica para el caso de especialidades médicas y Maestría profesional con trabajo práctico. Para obtener este resultado, el estudiante deberá cumplir con los siguientes aspectos:
- **a)** Haber obtenido promedio general mínimo de 9.5;
- **b)** Estar entre los tres mejores promedios de su generación;
- **c)** Haber aprobado todas las materias;
- **d)** Haber cursado los créditos del posgrado dentro del tiempo reglamentario;

- **e)** Que el desempeño en el examen haya sido excepcional;
- **f)** Que el trabajo práctico haya aportado mejoras significativas al campo profesional o al usuario donde se desarrolló;
- **g)** Estar libre de cualquier sanción en términos del Estatuto de la Ley Orgánica;
- h) Haber obtenido el grado en los primeros tres meses después de haber culminado sus estudios; y
- i) Otros señalados en el plan de estudios.
- IV.- Aprobada o Aprobado por unanimidad y con Summa Cum Laude, para especialidades médicas y maestrías no profesionales que desarrollaron tesis y Doctorado. Para obtener este resultado, el estudiante deberá cumplir con los siguientes aspectos:
- **a)** Haber obtenido promedio general mínimo de 9.5;
- **b)** Estar entre los tres mejores promedios de su generación;
- **c)** Haber aprobado todas las materias:
- **d)** Haber cursado los créditos del posgrado dentro del tiempo reglamentario;
- **e)** Que el desempeño en el examen haya sido excepcional;
- f) Que la tesis presente un aporte destacado al conocimiento científico, tecnológico o a la innovación, lo cual es justificado por la o el Tutor y dictaminado por el Consejo Académico;
- **g)** Estar libre de cualquier sanción en términos del Estatuto de la Ley Orgánica y haber obtenido el grado en los tiempos reglamentarios;

- h) Haber obtenido el grado en tiempo y forma, no mayor de seis meses después de culminar sus estudios; y
- i) Otros señalados en el plan de estudios.
- V.- No aprobada o No aprobado. En este caso, el jurado deberá de emitir un dictamen de su decisión indicando las fallas detectadas, las cuales serán entregadas a la persona sustentante y se adjuntará un ejemplar para el expediente en el Departamento de Control Escolar. No se podrá presentar un segundo examen.

La decisión del jurado tiene carácter definitivo e inapelable.

El acta será leída en voz alta por la Secretaría del Jurado y en caso de ser procedente se hará la toma de protesta de ley por quien Preside el Jurado.

En caso de que el estudiante no se presente al examen, será suspendido el examen y el Decanato decidirá si se reagendará la aplicación o no el examen previa solicitud del estudiante señalando los motivos de su ausencia. Para tomar su decisión el Decanato consultará al Comité Tutoral y a la Coordinación del programa de posgrado.

ARTÍCULO 125.- El Departamento de Control Escolar llevará un libro especial de los títulos expedidos. En él se hará constar la expedición de dicho documento, así como la fecha de su entrega a la persona interesada, quien deberá firmar al margen de la anotación respectiva.

**ARTÍCULO 130.-** Los aspectos del procedimiento no previstos en esta sección serán resueltos por la Secretaría General de la Institución.

39

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento General de Posgrado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Correo Universitario.

**SEGUNDO.**- En un plazo máximo de seis meses, se deberán integrar los Consejos Académicos en los términos dispuestos en el presente Reglamento.

TERCERO.- Los Comités Tutorales ya conformados para las generaciones de posgrado en curso, conservarán su estructura. La designación e integración de los Comités Tutorales de las generaciones con ingreso a partir de enero de 2023, se regirán por lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**CUARTO.-** En un plazo máximo de seis meses, contando a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, todas las políticas, lineamientos generales y demás disposiciones, deberán ser armonizados con este ordenamiento.

QUINTO.- En un plazo máximo de seis meses, contando a partir de la fecha que la Comisión Ejecutiva Universitaria apruebe los lineamientos generales conforme a los términos del presente Reglamento, los Centros Académicos procederán a elaborar, revisar y adaptar los lineamientos específicos y estrategias de operación de los programas de posgrado de acuerdo con este Reglamento y con los lineamientos generales aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

**SEXTO.-** Los planes de estudios de posgrado deberán ser adaptados conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, en el período del rediseño previamente programado.

**SÉPTIMO.-** Los estudiantes inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se regirán

por el Reglamento General de Docencia y concluirán de conformidad con los plazos y disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron dichos estudios y, en su caso, la Comisión Ejecutiva Universitaria estará facultada para dictaminar sobre cualquier controversia que pudiera suscitarse en el cumplimiento de dichos plazos derivada de las problemáticas y circunstancias relacionadas con la pandemia de COVID-19.

OCTAVO.- Los casos nos previstos en este Reglamento serán dictaminados por la Comisión Ejecutiva Universitaria, previa solicitud del área académica y dictamen de la Dirección General de Investigación y Posgrado, en todo momento cuidando los indicadores de calidad.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD **AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES EN** SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022. ENTRANDO EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CORREO UNIVERSITARIO NÚMERO 45 DE FECHA **4 DE OCTUBRE 2022, SIENDO RECTOR** EL DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ Y SECRETARIO GENERAL EL M. EN ING. ALBERTO PALACIOS TISCAREÑO.

EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ RECTOR

EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

M. EN ING. ALBERTO PALACIOS TISCAREÑO SECRETARIO GENERAL